



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 997

**Quito, jueves 4 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www регистрациоn официаль. gob. ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza
por los errores ortográficos, gramaticales,
de fondo y/o de forma que contengan los
documentos publicados, dichos documentos
remitidos por las diferentes instituciones para
su publicación, son transcritos fielmente a
sus originales, los mismos que se encuentran
archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencia con cargo a vacaciones y
autorícese los viajes al exterior de las siguientes
personas:

1972	Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.....	2
1973	Maria Soledad Barrera A., Presidente de Directorio de la Corporación Financiera Nacional.....	3
1974	Señor Geovanny Cardoso, Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.....	4
1975	Señor Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.....	5
1976	Desígnese atribuciones, a la abogada Sofía Ruiz Guarderas, Subsecretaria General de la Administración Pública encargada.....	5
1977	Señor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad	6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2017-00021-A Expídense la Norma- tiva para el examen nacional de acreditación de educación general básica y del bachillerato general unificado a personas mayores de 21 años con escolaridad inconclusa.....		7
--	--	---

MINEDUC-MINEDUC-2017-00022-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013		9
--	--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

0048-2017 Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación “Julián Góngora Parra”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha		11
--	--	----

Págs.	Págs.				
RESOLUCIONES:					
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:					
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:					
Apruébense y oficialízense con el carácter de voluntarias la primera revisión de las siguientes normas técnicas ecuatorianas:					
17 129	NTE INEN 2108 (Herramientas manuales. Martillo de bola. Requisitos y métodos de ensayo).....	11	-	Cantón Samborondón: Sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del servicio del camal municipal.....	26
17 130	NTE INEN 3133 (Microbuses interprovinciales, intrarregionales e intraprovinciales. Requisitos).....	12	-	Cantón Urdaneta: Para la emisión y cobro de permisos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal, a los establecimientos comerciales, industriales, financieros, de servicios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón.....	31
17 131	NTE INEN 3126 (Productos de alambre. Malla electrosoldada liviana galvanizada. Requisitos y métodos de ensayo)	13	-	Cantón Puerto López: Reformatoria de la Ordenanza sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil	46
17 132	NTE INEN-ISO 8491 (Materiales metálicos - Tubos (sección completa) - Ensayo de doblado (ISO 8491:1998, IDT)).....	14			
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:					
014-DIGERCIC-DPyN-2017	Deléguense facultades a los coordinadores zonales.....	15			
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA					
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:					
031-FGE-2017	Deróguese la Resolución No. 026-FGE-2017 de 24 de marzo de 2017.	17		No. 1972	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL				Luisa Magdalena González Alcívar	
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:				SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
PLE-CPCCS-555-27-03-2017	Dese por conocidos los oficios Nros. MDN-DGS-2017-0046-OF de 14 de febrero de 2017 y otro	18		Considerando:	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:				Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0293-OF de 29 de marzo de 2017, Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde 29 hasta el 30 de marzo de 2017;	
SB-2017-279	Expídense la Norma de control para las juntas generales de accionistas de las entidades bajo el control de esta Superintendencia	20		Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;	
ACUERDO:				Acuerda:	
ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia con cargo a vacaciones, desde 29 hasta el 30 de marzo de 2017.					

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 04 de abril de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1973

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56329 de 24 de marzo de 2017, María Soledad Barrera A., Presidente de Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Asunción-Paraguay, desde el 30 de marzo hasta el 02 de abril de 2017, con la finalidad de participar en calidad de Presidenta del Consejo Directivo de ALIDE para presidir la CXLIII Reunión y mantener reuniones bilaterales con instituciones financieras miembros de ALIDE y con representantes de FELABAN;

Que, el 29 de marzo de 2017, Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica, avala el desplazamiento de María Soledad Barrera A., Presidente de Directorio de la Corporación Financiera Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de María Soledad Barrera A., Presidente de Directorio de la Corporación Financiera Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56329, con la finalidad de participar en calidad de Presidenta del Consejo Directivo de ALIDE para presidir la CXLIII Reunión y mantener reuniones bilaterales con instituciones financieras miembros de ALIDE y con representantes de FELABAN, en la ciudad de Asunción-Paraguay, desde el 30 de marzo hasta el 02 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Soledad Barrera A., Presidente de Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) día del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 04 de abril de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1974

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56378 de 29 de marzo de 2017, Geovanny Cardoso, Director General Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de México, desde el 05 hasta el 08 de abril de 2017, con la finalidad de participar en el Taller Técnico sobre la Inclusión Financiera de las PyMES en América Latina;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el

29 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Geovanny Cardoso, Director General Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56378, con la finalidad de participar en el Taller Técnico sobre la Inclusión Financiera de las PyMES en América Latina, en la ciudad de México, desde el 05 hasta el 08 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Geovanny Cardoso, Director General Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) día del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 04 de abril de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1975

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56395 de 30 de marzo de 2017, Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York- Estados Unidos, desde el 07 hasta el 11 de abril de 2017, con la finalidad de participar en la reunión de la Junta Directiva de la Fundación Charles Darwin como representante del Gobierno Ecuatoriano;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 30 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56395, con la finalidad de participar en la reunión de la Junta Directiva de la Fundación Charles Darwin como representante del Gobierno Ecuatoriano, en la ciudad de Nueva York- Estados Unidos, desde el 07 hasta el 11 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta (30) día del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 04 de abril de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1976

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el numeral 4 del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública. *“Expedir dentro del ámbito de sus competencias, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y este Estatuto”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem determina que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero de 2017, el Presidente de la República, designó a la doctora Luisa Magdalena González Alcívar como Secretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1300 de 18 de enero de 2017, el Presidente de la República constituyó el Comité de Transición de Gobierno, con la finalidad de organizar y dirigir el proceso de transición entre el gobierno saliente y el gobierno electo. En el artículo 2 del Decreto ibídem, determina que *“El Comité estará integrado por: 1. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de la Administración Pública o su delegado, quien la presidirá; 2. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado; y, 3. El Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado”*;

Que, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 008 que rige a partir del 9 de enero de 2017, se encargó a la abogada Sofía Ruiz Guarderas la Subsecretaría General de la Administración Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, es necesario designar a la delegada permanente que represente a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, ante el Comité de Transición de Gobierno; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el numeral 4 del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la abogada Sofía Ruiz Guarderas, Subsecretaria General de la Administración Pública encargada, para que a nombre de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y en su representación, actúe como delegada permanente, ante el Comité de Transición de Gobierno.

Conforme prevé el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1300 de 18 de enero de 2017, la delegada de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, actuará como Presidenta del Comité de Transición de Gobierno.

Art. 2.- La delegada, será responsable de los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el Comité de Transición de Gobierno.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 30 de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 28 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1977

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-MCPEC-2017-0609-0 de 31 de marzo de 2017, Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 07 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *“Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”*;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 07 de abril de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 04 de abril de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00021-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber inclaudible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República, garantiza el acceso universal al sistema educativo, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad de acceder al nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, en favor de todas las y los ecuatorianos; además, prescribe que el aprendizaje se puede desarrollar en forma escolarizada y no escolarizada; y, que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, inclusiva;

Que la mencionada norma constitucional, en su artículo 343 establece que: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y*

potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que el artículo 344 del texto constitucional expresa que: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que en el numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República, señala como una de las responsabilidades del Estado: “*Garantizar modalidades formales y no formales de educación*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011 en el artículo 38 establece que: “[...] la educación no escolarizada brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la vida y no está relacionada con los currículos determinados para los niveles educativos. El sistema de homologación, acreditación y evaluación de las personas que han recibido educación no escolarizada será determinado por la autoridad educativa nacional en el respectivo reglamento [...] los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachilleratos escolarizados o no escolarizados”;

Que el artículo 42 de la LOEI determina que: “*La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias [...] para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. [...]*”;

Que la LOEI en su artículo 67, en observancia a lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, competente de la evaluación integral del sistema nacional de educación, con la finalidad de promover la calidad de la educación;

Que el Reglamento General a la LOEI, en su artículo 28 determina que: “*El bachillerato es el nivel educativo terminal del Sistema Nacional de Educación, y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel, es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel, se obtiene el Título de Bachiller.*”

Que el artículo 50 de la misma Ley determina que: “*La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente, este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de esta [...]”*;

Que mediante el Acuerdo No. MINEDUC-ME-2014-00034-A, de 28 de julio de 2014 se expide la Normativa de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, y en su artículo 21, establece el sistema de acreditación que permite certificar la culminación y aprobación de la educación general básica o el bachillerato, según corresponda;

Que con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00093-A, de 03 de octubre de 2016, la Autoridad Educativa Nacional expide la Normativa para el Examen Nacional de Acreditación del Bachillerato para Personas que no concluyeron sus estudios formales;

Que el 01 de marzo de 2017, a través del Decreto Ejecutivo 1332 se expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se reforma los artículo 198 y 199 en lo que refiere a los requisitos para la obtención del título de bachiller y al examen de grado, respectivamente;

Que la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, mediante informe técnico de 13 de marzo de 2017, determina que es necesario que el Ministerio de Educación como ente rector del Sistema Nacional de Educación, implemente el proceso de acreditación que brinde la oportunidad de reconocer los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas de forma autodidáctica, por experiencia laboral equivalentes a los niveles de Educación General Básica y Bachillerato, observando para el efecto las nuevas disposiciones reglamentarias emitidas con el citado Decreto Ejecutivo 1332 de 01 de marzo de 2017; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, unificando y actualizando los criterios técnicos acordes con la normativa constitucional y legal vigentes a la fecha.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA EL EXAMEN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y DEL BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO A PERSONAS MAYORES DE 21 AÑOS CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA**

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo están dirigidas a personas mayores de 21 años de edad con escolaridad inconclusa que deseen obtener la acreditación de la Educación General Básica o el Bachillerato General Unificado.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente normativa es regular el procedimiento que debe seguirse para la realización del examen de acreditación.

Artículo 3.- Requisitos.- Para participar en el Examen Nacional para la Acreditación los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para la acreditación de la Educación General Básica, tener 21 años de edad o más al día del examen; y
- b) Para la acreditación del Bachillerato General Unificado:
 1. Tener 21 años de edad o más al día del examen; y,
 2. Documentos homologados, nacionales o extranjeros, que acrediten estudios equivalentes a Educación General Básica.

Artículo 4.- Del contenido del Examen Nacional para la Acreditación.- El Examen Nacional de Acreditación evaluará los conocimientos de acuerdo a los estándares de aprendizaje nacionales del nivel correspondiente.

Artículo 5.- Del cronograma de inscripción y evaluación.- El Examen Nacional de Acreditación se realizará en una única convocatoria anual; la Autoridad Educativa Nacional publicará oportunamente un instructivo y un cronograma del proceso de inscripción y evaluación.

Artículo 6.- Para la obtención la acreditación de la Educación General Básica.- Para obtener el certificado de acreditación de Educación General Básica, el aspirante deberá obtener una nota final mínima de 7/10 (siete sobre diez) en el examen.

Artículo 7.- Para la obtención la acreditación del Bachillerato General Unificado.- Para obtener el certificado de acreditación del Bachillerato General Unificado, el aspirante deberá obtener una nota final mínima de 7/10 (siete sobre diez) en el examen.

Artículo 8.- Certificado.- La acreditación de los niveles de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado se realizará mediante resolución emitida por el nivel distrital de Educación. La resolución emitida en el caso del Bachillerato General Unificado tendrá para todos los efectos la misma validez que el título de Bachillerato General Unificado.

Artículo 9.- Acceso a la Educación Superior.- Las personas que alcancen el nivel de Bachillerato General Unificado a través del Examen Nacional de Acreditación al que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentarse a las evaluaciones convocadas por el Sistema Nacional de Educación Superior a fin de acceder al mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los aspirantes del Examen Nacional para la Acreditación serán exonerados del Programa de Participación Estudiantil.

SEGUNDA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación de la elaboración de un instructivo para la certificación y titulación y un cronograma del proceso de evaluación, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva; así como la coordinación con el INEVAL para la implementación del Examen Nacional para la Acreditación.

TERCERA.- Responsabilícese a la Coordinación General de Gestión Estratégica del óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos para que soporten las acciones que involucren la implementación del examen de acreditación, así como el registro en las bases de datos de los estudiantes que acrediten la Educación Básica Superior y el Bachillerato.

CUARTA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y en coordinación con las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil la ejecución del presente acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógese de manera expresa el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00093-A, de 03 de octubre de 2016 y toda norma de menor o igual jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00022-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición

indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que la norma Constitucional en los numerales 7 y 8 de su artículo 47 determina que: “*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social [...] 7. Una educación regular, y, 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas específicos”;*”

Que el artículo 343 de la norma suprema, establece que “*el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidad individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionara de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrara una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;*”

Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 344 de la norma constitucional, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 24 determina el derecho que tienen las personas con discapacidad de acceder a una educación sin discriminación a lo largo de su vida, en igualdad de oportunidades dentro de un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, con miras a: “*a). Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b). Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; y, c). Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre”;*”

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del R.O. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;*”

Que el literal e) del artículo 2 de la LOEI reconoce como un fundamento filosófico, conceptual y constitucional del ámbito educativo, la *“atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padeczan enfermedades catastróficas de alta complejidad”*;

Que de conformidad a lo prescrito en el literal o) del artículo 6 de la ley ibidem una de las obligaciones del Estado es: *“Elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo, de las personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.”*;

Que en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que la autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico- tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporal o permanente y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada;

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 16 establece que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa-INEVAL es la instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional;

Que en lo referente a la promoción y evaluación de estudiantes con necesidades educativas especiales, el artículo 230 del Reglamento a la LOEI señala que: *“Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]”*;

Que la Autoridad Educativa Nacional con Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 08 de noviembre de 2013, dispone *“la aplicación obligatoria a nivel nacional de exámenes estandarizados a todos los estudiantes de tercer año de bachillerato en modalidad presencial, semipresencial y a distancia que han aprobado las asignaturas del respectivo currículo”*;

Que la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva con memorando No. MINEDUC-SEEI-2016-01266-M de 23 de diciembre de 2016, remite informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva en el que se establece la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial No 0382-13, a fin de garantizar el derecho de los estudiantes con discapacidad de tercer año de bachillerato a recibir una evaluación acorde a sus necesidades educativas, generando las condiciones necesarias para que sean partícipes del proceso de titulación de estudiantes de tercer año de bachillerato;

Que con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00008-A de 27 de enero de 2017, la Autoridad Educativa Nacional, incorpora la reforma requerida;

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NO. 0382-13 DE 21 DE OCTUBRE DE 2013**

ARTÍCULO ÚNICO.- A continuación de la Disposición General Cuarta, incorporada mediante el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00008-A de 27 de enero de 2017, agréguese la siguiente disposición:

“QUINTA.- *Los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad que hayan recibido durante su trayectoria educativa adaptaciones curriculares grado 2 y 3 en instituciones educativas ordinarias o especializadas, recibirán su título de bachiller.*

Dentro del Acta de Grado se hará constar una breve descripción de los conocimientos, habilidades y/o destrezas adquiridos; y en el título de bachiller se agregará la siguiente nota: “Adaptación curricular”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013 y ulteriores reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0382-13, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**No. 0048-2017****EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA
Y VIGILANCIA DE LA SALUD****Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extrajeras;

Que, el artículo 11 del Reglamento referido señala que las fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más miembros, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 29 de enero de 2017, los miembros de la Fundación “Julián Góngora Parra” en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto;

Que, la señora Verónica Parra Caymayo, presidenta provisional de la Fundación “Julián Góngora Parra” en constitución, el 16 de marzo de 2017 con oficio s/n solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-15-2017 de 27 de marzo de 2017, se desprende que la Fundación “Julián Góngora Parra”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación “Julián Góngora Parra”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha.

Art. 2.- La Fundación “Julián Góngora Parra” deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

13 de abril de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 13 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****No. 17 129****SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 243 del 15 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 325 del 26 de mayo de 1998, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2108 HERRAMIENTAS MANUALES. MARTILLO DE BOLA. REQUISITOS E INSPECCIÓN;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. HEM-0002 de fecha 30 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2108 HERRAMIENTAS MANUALES. MARTILLO DE BOLA. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2108 HERRAMIENTAS MANUALES. MARTILLO DE BOLA. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2108 (Herramientas manuales.**

Martillo de bola. Requisitos y métodos de ensayo), que establece los requisitos y métodos de ensayo para los martillos de bola, los mismos que tienen una superficie de impacto en un extremo de su cabeza para su uso en golpes de impacto y cincelar, y una bola en el extremo opuesto para su uso en remachado, dar forma y alisar metales endurecidos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2108 HERRAMIENTAS MANUALES. MARTILLO DE BOLA. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2108 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2108:1998 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de abril de 2017.- 12:30.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 130

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de

la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3133 MICROBUSES INTERPROVINCIALES, INTRARREGIONALES E INTRAPROVINCIALES. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0041 de fecha 29 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3133 MICROBUSES INTERPROVINCIALES, INTRARREGIONALES E INTRAPROVINCIALES. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3133 MICROBUSES INTERPROVINCIALES, INTRARREGIONALES E INTRAPROVINCIALES. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3133 (Microbuses interprovinciales, intrarregionales e intraprovinciales. Requisitos)**, que establece los requisitos de los microbuses para transporte de pasajeros interprovincial, intraprovincial e intraregional.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011,

publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3133 MICROBUSES INTERPROVINCIALES, INTRARREGIONALES E INTRAPROVINCIALES. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3133**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de abril de 2017.- 12:30.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 131

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3126 PRODUCTOS DE ALAMBRE. MALLA ELECTROSOLDADA LIVIANA GALVANIZADA. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0231 de fecha 29 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3126 PRODUCTOS DE ALAMBRE. MALLA ELECTROSOLDADA LIVIANA GALVANIZADA. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3126 PRODUCTOS DE ALAMBRE. MALLA ELECTROSOLDADA LIVIANA GALVANIZADA. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3126 (Productos de alambre. Malla electrosoldada liviana galvanizada. Requisitos y métodos de ensayo)**, que establece los requisitos dimensionales, mecánicos y químicos, y los métodos de ensayo que debe cumplir la malla electrosoldada liviana galvanizada.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3126 PRODUCTOS DE ALAMBRE. MALLA ELECTROSOLDADA LIVIANA GALVANIZADA. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3126**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.– Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de abril de 2017.- 12:30.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 132

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1998, publicó la Norma Internacional **ISO 8491:1998 METALLIC MATERIALS - TUBE (IN FULL SECTION) - BEND TEST;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8491:1998 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8491:2017 MATERIALES METÁLICOS - TUBOS (SECCIÓN COMPLETA) - ENSAYO DE DOBLADO (ISO 8491:1998, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0229 de fecha 28 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8491:2017 MATERIALES METÁLICOS - TUBOS (SECCIÓN COMPLETA) - ENSAYO DE DOBLADO (ISO 8491:1998, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8491 MATERIALES METÁLICOS - TUBOS (SECCIÓN COMPLETA) - ENSAYO DE DOBLADO (ISO 8491:1998, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8491 (Materiales metálicos - Tubos (sección completa) - Ensayo de doblado (ISO 8491:1998, IDT))**, que especifica un método para determinar la capacidad a la deformación plástica por doblado de un tubo metálico de sección transversal circular completa. Es aplicable a los tubos de diámetro exterior no superior a 65 mm, si bien el rango de diámetros exteriores a la que se aplica esta norma puede estar definido de forma más explícita en la norma correspondiente de producto.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8491**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de enero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de abril de 2017.- 12:30.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. 014-DIGERCIC-DPyN-2017

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, el artículo 460 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de octubre de 2010, manifiesta: *“Todo contrato que tenga por objeto la venta, permuto, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...)”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en el inciso segundo del artículo 21 se establece: “*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativamente y financieramente, su representante legal será el Director General*”, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuto, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.*”

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, señala que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, determina que: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta*

circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “*Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.*”;

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “*(...) El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.*”;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 770 de 18 de noviembre de 2016, se publicó la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, mediante el cual se establecen los procesos gobernantes;

Que, dentro del Proceso Gobernante Zonal constante en la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta como atribución y responsabilidad del Coordinador Zonal: “*Representar al Director General en su Jurisdicción, de acuerdo a las competencias que se le delegue.*”;

Que, mediante memorando N°. DIGERCIC-DIR-G-2016-0213 de fecha 20 de diciembre de 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispuso a la Directora de Patrocinio y Normativa elaborar una Resolución de Delegación a los Coordinadores Zonales a fin de que realicen y suscriban todos los documentos para la legalización de donaciones de bienes inmuebles, los contratos de comodatos o convenios cuyo objeto sea el uso de bienes inmuebles a favor de la DIGERCIC, en aplicación de la normativa contemplada en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, así como el procedimiento de Gestión de Convenios Interinstitucionales y Comodatos;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad; y,

Que, es necesario expedir un instrumento que permita agilizar y ejecutar de manera oportuna los diferentes procedimientos relativos a la suscripción de todos los documentos para la legalización de donaciones de bienes inmuebles, contratos de comodatos o convenios cuyo objeto sea el uso de bienes inmuebles a favor de la DIGERCIC.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto N°. 08 publicado en el Registro Oficial N°. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los Coordinadores Zonales las facultades administrativas y legales que por disposición legal y reglamentaria le corresponden exclusivamente al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de que dentro de su respectiva jurisdicción realicen y suscriban los documentos e instrumentos necesarios para la legalización de: donaciones, comodatos y convenios de uso de bienes inmuebles. Esta facultad se confiere únicamente cuando se efectúen a favor de la DIGERCIC, debiendo para el efecto cumplir con la normativa pertinente.

Cuando las donaciones, comodatos y convenios de uso de bienes inmuebles, sean otorgados por la DIGERCIC a favor de un tercero, los instrumentos correspondientes serán suscritos por la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 2.- Los Coordinadores Zonales trabajarán conjuntamente con los responsables jurídicos de cada zona, quienes deberán velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente, así como la observancia de los procedimientos internos establecidos para la ejecución de cada donación, comodato y convenio de uso de bienes inmuebles.

Artículo 3.- Los responsables jurídicos zonales deberán llevar una matriz detallada de cada donación, comodato y convenio de uso de bienes inmuebles que haya sido suscrito por el Coordinador Zonal a favor de la DIGERCIC y reportar periódicamente a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- Las funciones y responsabilidades que asumirán los delegados dentro de sus competencias serán de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento.

Los delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente por la inobservancia de la normativa pertinente en ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones contenidas en esta resolución, serán de aplicación obligatoria para los delegados descritos en el artículo 1 de esta Resolución que actúen en ejercicio de la delegación conferida mediante el presente Instrumento.

Segunda.- En caso de existir duda respecto del alcance de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

Tercera.- Disponer a la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación notificar con el contenido de la presente Resolución al Coordinador General Administrativo Financiero; Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica; Director de Asesoría Jurídica; Director

Administrativo; y, a los Coordinadores Zonales de la DIGERCIC; así como el envío al Registro Oficial para su respectiva publicación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de abril de 2017.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.-
f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 11 de abril de 2017.

No. 031-FGE-2017

Dra. Cecilia Armas Erazo
FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma descentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y su representante legal;

Que, la misión de la Fiscalía General del Estado se encuentra consagrada en los artículos 195 y 198 de la Carta Fundamental, en concordancia con la normativa funcional prevista en el artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante Oficio No. FPCHI-DP-2017-00567-O de fecha 6 de marzo de 2017 el Dr. Edwin Pérez Reina, Fiscal Provincial del Carchi solicita a la Lic. Yolanda González Lastre, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) que emita un pronunciamiento y se realicen las gestiones necesarias a fin de que al momento de designar y posesionar al Fiscal General del Estado, se designe también al Fiscal General del Estado, Subrogante.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Oficio No. CPCCS-CPCCS-2017-0166-OF de 20 de marzo de este año, señala que: *“ya que la atribución del CPCCS se limita a la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de un concurso de oposición y méritos llevados por una Comisión*

Ciudadana de Selección, y no incluye la designación de algún otro puesto o función en esta institución, sobre la base de puntajes y evaluaciones obtenidas en la carrera de Fiscal o de la Función Judicial, como es el caso del Fiscal Subrogante, designación cuyo procedimiento deberá ser regulado por la autoridad competente para el efecto.”

Que, mediante Memorando Interno-DTH-SAE-0003 de 24 de marzo del presente año, la Lic. Soraya Analuisa Estévez, Directora de Talento Humano (S) propone a la máxima autoridad, Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado proyecto de resolución con la cual se implementa el régimen especial de la o el Fiscal General del Estado Subrogante en la institución.

Que, mediante Resolución No. 026-FGE-2017 de 24 de marzo de 2017 el Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado resuelve implementar en la Fiscalía General del Estado el régimen especial de la o el Fiscal General del Estado Subrogante y señala en la Disposición Transitoria: Unica.- “*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 290 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto al régimen especial de la o el Fiscal General del Estado Subrogante, en esta ocasión, deberá ser designado el doctor Edwin Paúl Pérez Reina, actual Fiscal Provincial de Carchi, al haber conseguido el más alto puntaje de la tercera categoría de la carrera fiscal de la Fiscalía General del Estado.”*

Que, mediante Memorando No. CJ-SG-PCJ-2017-323 de 6 de abril del presente año dirigido por el Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura al Dr. Tomás Alvear Peña, Director General, con copia a la Fiscalía General del Estado, pone en conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el 6 de abril de 2017, aprobó la Resolución 045-2017, mediante la cual resuelve: “*DESIGNAR A LA DOCTORA THANIA ROSA MORENO ROMERO FISCAL SUBROGANTE DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO*”.

Que, el artículo 284, número 3), del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al señor Fiscal General del Estado expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos, y todo instrumento que se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Resolución No. 026-FGE-2017 suscrita por el Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado el 24 de marzo del presente año, mediante la cual se resuelve implementar en la Fiscalía General del Estado el régimen especial de la o el Fiscal General del Estado Subrogante, para que en esta ocasión deberá ser designado el Dr. Edwin Paúl Pérez Reina, actual Fiscal Provincial de Carchi.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Coordinación Misional, Coordinación de Recursos y Dirección de Talento Humano.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en Quito a los 12 de abril de 2017.

f.) Dra. Cecilia Armas Erazo, Fiscal General del Estado, Subrogante.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Cecilia Armas Erazo, Fiscal General del Estado, Subrogante.- Quito, a 12 de abril de 2017.

f.) Dr. Víctor Hugo López, Secretario General, Fiscalía General del Estado.

FGE.- **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**- Certifico que las copias que anteceden en tres fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, a 12 de abril de 2017.- f.) Secretario General.

No. PLE-CPCCS-555-27-03-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y atribuciones del Consejo “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; así como las demás atribuciones previstas en la ley;

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales fue promulgada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, y reformada el 5 de octubre de 2012;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales señala: “*No serán Afectados por la presente Ley y los derechos de los beneficiarios de las pensiones como ex combatientes del conflicto Internacional de 1941 y tampoco los de las viudas que hayan sido legalmente calificadas por el Ministerio de Defensa Nacional hasta 1993, ni los de los ex combatientes del conflicto bélico del año 1995*”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales se promulgó en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011, y se reformó el 14 de junio del 2013;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala en el numeral 7, la de “*Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley*”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, dispone “*Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios*”; de igual manera en el segundo inciso se dispone que “*Para el cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, la Comisión de Verificación y Calificación de los Héroes y Heroínas Nacionales, solicitará al Ministerio de Defensa Nacional que en el plazo de 30 días a partir de la notificación, remita la nómina de persona beneficiarias, indicando los nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía de los beneficiarios*”;

Que, mediante oficio No. MDN-DGS-2017-0046-OF de 14 de febrero de 2017, suscrito por la Ing. Ana Ximena Toapanta Molina, Directora de Secretaría General Encargada, del Ministerio de Defensa Nacional, se remite al Consejo de Participación Ciudadana el listado actualizado del parte de guerra del Conflicto Bélico de 1995, en el que consta la inclusión del señor Tulcanaza Cruz Edwin Alberto como excombatientes de dicho conflicto Bélico;

Que, mediante oficio No. MDN-DGS-2017-0058-OF de 07 de marzo de 2017, suscrito por la Ing. Ana Ximena Toapanta Molina, Directora de Secretaría General Encargada, del Ministerio de Defensa Nacional, se remite al Consejo de Participación Ciudadana el listado actualizado del parte de guerra del Conflicto Bélico de 1995, en el que consta la rectificación de los errores de hecho e inclusión de los señores: Cabrera Araujo Santo Ezequiel y Canales Cusme Lean Kykery, como excombatientes de dicho conflicto Bélico;

Que, mediante oficio No. CPCCS-CHH-2017-0050-M, se fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Andrés Ernesto Chiriboga Zumarraga, Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, presenta el Informe sobre Inclusión de tres excombatientes del conflicto Bélico de 1995, en cuya recomendación señala lo siguiente: “*Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con su atribución establecida en el numeral 7 del Artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; oficio No. MDN-DSG-2017-0046-OF de fecha 14 de febrero de 2017 y oficio No. MDM-DSG-2017-0058-OF de fecha 7 de marzo de 2017, suscritos por la Ing. Ana Ximena Toapanta Molina, Directora Encargada de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional; en concordancia con los oficios Nos. MDN-DSG-2015-0180-OF de fecha 27 de julio de 2015,*

suscrito por el Dr. Fernando Rafael Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional de esa fecha; y oficio No. MDN-2015-1792-OF de fecha 3 de septiembre de 2015, suscrito por el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional de ese entonces, con los cuales emitió la Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016; ordene el registro de los siguientes excombatientes señores: Tulcanaza Cruz Edwin Alfredo, Cabrera Araujo Santos Ezequiel y Canales Cusme Lean Kykery, como beneficiarios de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, previo informe jurídico favorable emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0172-M, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, se emite Informe jurídico sobre la inclusión de tres excombatientes, en el que como conclusiones y recomendaciones al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala lo siguiente “*... esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que es procedente que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca las solicitudes remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, y en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 7 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se recomienda ordenar el registro de los siguientes ex combatientes declarados en virtud de la ley: CABRERA ARAUJO SANTO EZEQUIEL; CANALES CUSME LEAN KYKERY; Y, TULCANAZA CRUZ EDWIN ALBERTO*”.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Dar por conocidos los oficios Nros. MDN-DGS-2017-0046-OF de fecha 14 de febrero de 2017 y MDN-DSG-2017-0058-OF de fecha 07 de marzo de 2017, suscritos por la Ing. Ana Ximena Toapanta Molina, Directora de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional Encargada, mediante el cual remite el listado actualizado y los nombres a incluirse como excombatientes del Conflicto Bélico de 1995.

Art. 2.- Acoger el criterio jurídico, presentado por el Abg. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogantes, remitido a través de Memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0172-M, de fecha 17 de marzo de 2017, en el que recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6 del reglamento, proceda a ordenar el registro de los excombatientes, de conformidad con el listado remitido por el Ministerio de Defensa.

Art. 3.- Disponer el registro de los tres excombatientes del conflicto bélico de 1995 de conformidad con el listado que se detalla a continuación y que corresponde al remitido por el Ministerio de Defensa:

NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
SANTO EZEQUIEL CABRERA ARAUJO	0915026173
LEAN KYKERY CANALES CUSME	0916477755
EDWIN ALBERTO TULCANAZA CRUZ	1002263141

Art. 4.- Notificar al Ministerio de Defensa con esta resolución para que en cumplimiento de la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, entregue la certificación a todas las personas beneficiarias y remita al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique al Ministerio de Defensa con el contenido de la presente resolución para que proceda como corresponda; a la Comisión de verificación y calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales; a la Subcoordinación Nacional de Comunicación para que publique en el portal Web Institucional el contenido de la presente resolución; y, al Registro Oficial para que proceda con su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CPCCS.- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número de foja(s) 2 fojas (dos).- Quito, 11-04-2017.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.

No. SB-2017-279

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de

las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002, en los artículos 2 y 44 respectivamente, reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos; así como el valor y efectos jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con éstos por medio de redes electrónicas;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el numeral 1, del artículo 62 del indicado Código Orgánico establece como función de la Superintendencia de Bancos ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones del Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

Que de acuerdo con lo preceptuado en el inciso final del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 408 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la junta general de accionistas de las entidades del sector financiero privado, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de administración, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la entidad y sus depositantes y acreedores; y señala que dicho órgano de administración se reunirá en la forma y para los efectos determinados en dicho artículo y en las regulaciones que se dicten para el efecto, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual;

Que la disposición transitoria trigésima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, tendrá su capital suscrito y pagado dividido en acciones y tendrá una Junta General de Accionistas.

En ejercicio de sus funciones legales;

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA DE CONTROL PARA LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS ENTIDADES BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECCIÓN I.- DE LAS JUNTAS GENERALES**PARÁGRAFO I.- CLASES DE JUNTAS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias, extraordinarias y universales.

Las juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico de la entidad, previa convocatoria y de conformidad con el estatuto social de cada entidad y la presente norma, para tratar los asuntos especificados en el artículo 219 y 408 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar exclusivamente los asuntos puntuizados en la convocatoria.

Las juntas generales universales se instalarán sin necesidad de convocatoria previa y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la entidad, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad; sin embargo de lo mencionado, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de lo cual se dejará constancia en el acta.

PARÁGRAFO II.- DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 2.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y a través de cualquier otro medio previsto en el estatuto.

La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

En caso de urgencia el auditor externo, quien de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, ejerce las funciones de Comisario podrá convocar a junta general.

Entre el día de la publicación de la convocatoria y el de la realización de la junta general, mediarán por lo menos ocho días plazo, salvo los casos especiales previstos en la normativa vigente. En dicho plazo no se contará el día de la convocatoria, ni el de la reunión.

ARTÍCULO 3.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la entidad, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán

recurrir al Superintendente de Bancos, solicitando dicha convocatoria.

ARTÍCULO 4.- El representante legal facultado para hacer las convocatorias, deberá obligatoriamente tener a su cargo un libro en el que consten los datos personales de los accionistas y auditor externo, incluyendo dirección física y correos electrónicos para notificaciones, convocatorias, entre otros. Cualquier modificación o cambio a la dirección registrada será comunicada formalmente por los accionistas y auditor externo de la entidad financiera.

ARTÍCULO 5.- La convocatoria a junta general contendrá:

- a. Expresa mención del nombre de la entidad financiera;
- b. Expresa mención si es segunda o tercera convocatoria, cuando corresponda;
- c. Llamamiento a accionistas;
- d. Dirección exacta del lugar de celebración, el que estará ubicado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la entidad financiera;
- e. Día hábil y hora en que se celebrará la junta general, que deberá estar comprendida entre las 08h00 y las 20h00;
- f. La indicación clara, específica y precisa del, o de los asuntos, que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos, remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto.

Tratándose de aumento o disminución de capital, prórroga del contrato social, conversión, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación y disolución voluntaria, convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la entidad financiera, reparto de utilidades, transferencia total o parcial de activos y pasivos, capitalización hecha por compensación de créditos y por acreencias por vencer, y los contemplados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver la junta general en la reunión respectiva;

- g. En caso de reforma de uno o varios artículos del estatuto social, se deberán precisar los mismos y de ser integral la reforma, deberá estar especificado el particular;
- h. Llamamiento expreso al auditor externo, debidamente identificado;
- i. Los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto;
- j. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se archivará en el expediente de la junta respectiva;

- k. La convocatoria publicada tendrá una dimensión mínima de dos columnas por ocho centímetros, cuyo texto resaltado deberá constar con el siguiente encabezamiento: “CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE... (Nombre de la entidad financiera); y,
- I. En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el artículo 408 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos señalados en el referido artículo, así como que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos.

ARTÍCULO 6.- En los casos en los que la convocatoria se efectuase a través de medios electrónicos, los accionistas y quienes actúen como comisarios, tienen derecho a que el representante legal facultado estatutariamente, les remita, adjunto al correo electrónico de notificación de la convocatoria, la información referente a los temas a tratar en la junta, con los correspondientes documentos de respaldo y las pertinentes propuestas; de ser el caso, con la única limitación de aquella cuya confidencialidad esté protegida por la ley, a la cual, igualmente, tendrán acceso pero en la sede social.

Los accionistas son responsables de guardar el debido sigilo respecto de los proyectos de propuestas e informaciones a las que tuvieren conocimiento mediante este mecanismo de garantía de acceso a la información y no podrán usarlos ni reproducirlos en forma alguna, bajo las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7.- De no haberse realizado la reunión de la junta general en primera convocatoria, o de haberse realizado y luego clausurado por falta de quórum, sin que se hayan evacuado todos los puntos del orden del día, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva convocatoria a través de los medios y forma determinados en esta resolución.

Cuando hubiere lugar a la tercera convocatoria, ésta no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y se hará mediante nuevo aviso con arreglo a las disposiciones antes expuestas.

Al tratarse de la última convocatoria posible, es decir, de segunda o tercera convocatoria, según el caso, se hará constar que la junta se celebrará con el número de accionistas que concurran y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO 8.- El auditor externo será convocado especial e individualmente en el mismo aviso en el que se haga la convocatoria a junta general a los accionistas de la entidad financiera, a través de un llamamiento expreso, en el que

se incluyan los nombres, apellidos en caso de ser personas naturales y de ser personas jurídicas, la razón social, y la dirección de cada uno de ellos.

Si el auditor externo convocare a la junta general, la convocatoria deberá hacerse en la forma señalada en esta norma. De ocurrir aquello, el auditor externo convocante prescindirá de lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 9.- Si dentro del plazo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la junta general de accionistas no hubiere conocido el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la entidad o al auditor externo, que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá presentar, ante el Superintendente de Bancos, una solicitud en ese sentido, a la cual, adjuntarán la que hubieran hecho a los administradores o auditor externo, según el caso, para la convocatoria a junta general.

Para que el Superintendente de Bancos disponga la convocatoria, el o los accionistas deberán previamente comprobar que han agotado el procedimiento establecido en los artículos 3 y 9 de la presente resolución.

En las convocatorias que hiciere los administradores o auditor externo o bien la Superintendencia de Bancos, deberán transcribirse los asuntos que los accionistas indiquen en su petición, los que deberán ser claros, precisos y específicos, conforme al literal f) del artículo 5 de esta resolución.

En la convocatoria que hiciere la Superintendencia de Bancos no se requerirá que, quien funja de auditor externo, sea convocado especial e individualmente.

SECCIÓN II.- DE LA CELEBRACIÓN

PARÁGRAFO I.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE LA MAYORÍA DECISORIA

ARTÍCULO 10.- El Secretario de la Junta comenzará a formar la lista de asistentes al iniciar la hora para la que fue convocada la reunión y dejará constancia de que se ha completado el quórum de instalación en el momento en que ello ocurra.

Transcurrida media hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la junta se tendrá por no realizada y el secretario o quien hiciere sus veces, dejará constancia escrita del particular.

ARTÍCULO 11.- La elaboración de la lista de asistentes se fundamentará en el libro de acciones y accionistas. Para tales efectos el representante legal deberá llevar a la junta, bajo su responsabilidad, el libro correspondiente.

El representante legal encargado de dichos libros podrá mantener una copia en medio magnético de éstos, el cual servirá para elaborar la lista de asistentes a falta del libro físico.

No podrá tener lugar la junta si falta el libro de acciones y accionistas, ya sea en medio físico o magnético.

En cualquier caso, cuando los accionistas sean personas jurídicas, sus representantes deberán acreditar la representación legal o convencional mediante instrumentos auténticos. No se aceptarán copias sin las certificaciones debidas, ni nombramientos caducados a menos que se justifique con una certificación del Registro Mercantil, que éstos se mantienen con vigencia prorrogada.

ARTÍCULO 12.- El quórum de instalación de la junta general se establecerá sobre la base del capital pagado representado por las acciones que tengan o no derecho a voto.

ARTÍCULO 13.- La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum señalado en la ley o en el estatuto, según se trate de primera o de segunda convocatoria a junta general de cualquier entidad financiera sujeta al control de la Superintendencia de Bancos, o bien de tercera, en los casos así previstos en la presente norma.

ARTÍCULO 14.- Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en los siguientes casos:

- a. En la aprobación de los balances;
- b. En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y,
- c. En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la entidad.

En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución será nula cuando, sin el voto de los funcionarios precitados, no se habría logrado la mayoría requerida.

Las prohibiciones antes referidas, no serán aplicables en los casos en que todos los accionistas de una entidad financiera fueren administradores o miembros de los órganos de administración o de fiscalización.

Las prohibiciones de votar antes citadas no se computarán, bajo ninguna consideración, como abstenciones, en el momento en que Secretaría proclame los resultados de las votaciones en que tales prohibiciones tengan incidencia. Por lo tanto, cuando la junta general pase a tratar los asuntos referidos en este artículo, los accionistas que no tuvieran prohibición de votar constituirán el cien por ciento del capital social o capital pagado concurrente, en su orden.

No obstante lo dispuesto en el inciso que antecede, los administradores o miembros de los órganos de administración o fiscalización que fueren accionistas de la entidad financiera podrán intervenir en las discusiones previas a las votaciones relativas a la aprobación de balances, deliberaciones inherentes a su responsabilidad u operaciones en que tengan intereses opuestos a los de la entidad financiera.

ARTÍCULO 15.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión

se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida.

Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.

Para los casos antes indicados, se extenderá un acta en la que constarán las causas del diferimiento de la junta, el nombre y apellidos del accionista proponente del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá el porcentaje de votación que corresponda al proponente.

En los casos donde se solicite un término más largo de diferimiento se expresará además el término que comprenderá el diferimiento.

Este derecho no puede ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto.

No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por el auditor externo con el carácter de urgente.

ARTÍCULO 16.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las excepciones legales y aquellas que consten en el contrato social como consecuencia del ejercicio del derecho de voto en función de distintas clases o categorías de acciones ordinarias, estas mayorías se computarán en relación con el capital pagado concurrente que tuviere derecho a voto.

Adoptada una resolución con el quórum legal o estatutario, ésta tendrá validez sin que la afecte el posterior abandono de uno o más accionistas que dejen sin quórum a la junta.

PARÁGRAFO II.- DE LA COMPARCENCIA Y DE LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL

ARTÍCULO 17.- Es derecho fundamental de los accionistas intervenir en las juntas generales; por lo cual, éstos pueden comparecer a esas sesiones personalmente o representados por otra persona.

ARTÍCULO 18.- Los accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias.

La junta general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática.

El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.

ARTÍCULO 19.- Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico de la entidad financiera, o al correo electrónico del representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta.

Si el poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el apoderado responderá frente a la entidad financiera por su autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en caso de falsedad.

ARTÍCULO 20.- La representación es indivisible y por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en junta más de un representante por el mismo representado.

Los accionistas que estuvieren representados pueden, en cualquier momento, incorporarse a la junta general y reasumir directamente el ejercicio de sus derechos; en tal caso, no podrán modificar el voto ya emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya resuelto la reconsideración del asunto correspondiente.

ARTÍCULO 21.- El instrumento privado por el cual el accionista encargue a otra persona que lo represente en junta general se dirigirá a quien se indique en el estatuto y, en silencio de éste, al Gerente y, a falta de éste, al representante legal de la entidad financiera. Dicho instrumento contendrá, por lo menos:

- a. Lugar y fecha de emisión;
- b. Nombre de la entidad financiera de que se trate;
- c. Nombres y apellidos del representante, así como una declaración de que se encuentra legal y estatutariamente autorizado para otorgar el mandato que confiere. Si éste fuere persona jurídica, su denominación, el nombre y apellidos de su representante legal. Se agregará copia certificada del nombramiento de dicho representante;
- d. Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y,
- e. Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado.

Si el instrumento privado lo extendiere un apoderado, se acompañará a él copia certificada del poder correspondiente. Documento que se presentará en la junta general en los términos previstos en artículo 19 de ésta norma.

ARTÍCULO 22.- El auditor externo, los administradores y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio

económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general.

Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los accionistas.

Tampoco podrán ejercer aquella representación los auditores externos de la entidad, ni los administradores, ni los empleados de la empresa auditora.

SECCIÓN III.- DE LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 23.- Para que una proposición pueda someterse a votación, es indispensable que tal propuesta sea elevada a moción. Presentada la moción, quien dirige la sesión consultará a la sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada. Agotado este procedimiento, la moción debe votarse de inmediato, a menos que quien la propusiere la retire o acepte una modificación; y en cualquier caso, se votará en un solo acto con la moción alternativa, si la hubiere, salvo que el estatuto social determine otro mecanismo.

ARTÍCULO 24.- Antes de tomar la votación, el Secretario deberá informar a los comparecientes que, los votos blancos y las abstenciones, se sumarán a la mayoría de votos simples que se compute en la votación y que al momento de votar no procede plantear modificación a la moción.

Para tomar la votación, salvo que existiera otro mecanismo establecido por el estatuto u otra norma interna de la entidad, el Secretario de la Junta llamará a los accionistas por orden alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto, de manera que el voto de cada uno pueda ser oído y entendido por todos.

ARTÍCULO 25.- En el acta se proclamarán los resultados de la votación, dejando constancia del número de votos a favor y en contra, del número de votos en blanco y de las abstenciones respecto de cada moción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.

Para resolver los asuntos de competencia de la junta general no habrá voto dirimente.

ARTÍCULO 26.- Como respaldo de la votación de los accionistas que comparezcan a las juntas a través de videoconferencia, éstos deben remitir al Secretario de la junta un correo electrónico donde se consigne la forma de votación por cada moción; sin perjuicio de que el pronunciamiento o votación del accionista sea grabada por la entidad financiera.

De la misma manera deberá incluirse en el acta de junta general la constancia de que no votaron los miembros de los órganos administrativos, de fiscalización y los administradores en general, cuando en la junta general se

hayan resuelto los asuntos que constan en el artículo 14 de esta resolución, y no se trate del caso al que hace referencia el referido artículo.

SECCIÓN IV.- DE LAS ACTAS Y DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 27.- De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los ocho (8) días posteriores a ella.

Las resoluciones de la junta general de accionistas son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano; pero para aprobarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos.

ARTÍCULO 28.- Las actas de juntas generales de accionistas deberán contener, al menos, las siguientes formalidades:

- a. El nombre de la entidad financiera de que se trate;
- b. Determinación del tipo de junta convocada;
- c. Numeración cronológica del acta;
- d. En caso de que el acta no tenga firmas originales, la certificación del secretario de la junta general, dando fe de que el documento es fiel copia del original;
- e. Que estén redactadas en idioma castellano;
- f. Que conste el cantón; dirección exacta del domicilio principal de la entidad financiera; fecha de celebración de la junta; y, la hora de iniciación y de finalización de esta, cuyos datos deberán ser los previstos en la convocatoria;
- g. Quórum de instalación;
- h. Para el caso de juntas generales ordinarias o extraordinarias el acta deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario de la junta general;
- i. Nombres y apellidos de las personas que interviniieron en ella como presidente y secretario;
- j. La transcripción del orden del día contenido en la convocatoria, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que el auditor externo fue convocado;
- k. Quórum de decisión;
- l. La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta general, así como de las resoluciones de ésta; y, el resultado de la votación;
- m. La proclamación de los resultados, con la constancia del número de votos a favor y en contra, número de votos en blanco y de las abstenciones respecto de cada moción;

n. Que haya expresa mención en el acta del resultado del escrutinio de toda elección de dignidades y nombramiento de auditor interno o externo, y que ésta haya sido por voto escrito;

o. Constancia de que no votaron los administradores en general cuando en la junta se haya resuelto: la aprobación de los balances; en las deliberaciones respecto a la responsabilidad de éstos; y, en las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la entidad financiera;

p. Aprobación del contenido del acta y firmas de presidente y secretario; y,

q. Para el caso de la junta general universal, la suscripción del presidente, del secretario y de los accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y pagado.

ARTÍCULO 29.- Las actas de las juntas generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, cuyas hojas deberán estar foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.

Adicionalmente las entidades financieras mantendrán copias de las actas en un archivo digital con las debidas seguridades que garanticen su preservación y disponibilidad.

ARTÍCULO 30.- De cada junta se formará un expediente que contendrá los siguientes documentos:

- a. La página completa del periódico en la que conste la convocatoria a junta general de accionistas, con la determinación de si la misma es: ordinaria o extraordinaria;
- b. Cuando sea aplicable, original o copia certificada del instrumento privado de representación entregados para actuar en la junta; y
- c. Copia certificada de los documentos que sustenten los temas tratados por la junta general y sus resoluciones.

ARTÍCULO 31.- Todas las sesiones de las juntas generales de accionistas, deberán grabarse en audio o en audio y video y es responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente.

ARTÍCULO 32.- Dentro de los doce (12) días siguientes a la celebración de la junta general se remitirá copia certificada del acta de la junta y del expediente completo de la junta a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 33.- La Superintendencia de Bancos verificará:

- a. Que la convocatoria se ha efectuado de conformidad con las disposiciones de la presente norma y el estatuto de la entidad controlada;

- b. La calidad de accionistas de los intervenientes o la de sus representantes en la junta; la existencia del quórum legal o estatutario de concurrencia y la correcta instalación de la junta;
- c. Que las deliberaciones y votaciones no violen la ley, la normativa secundaria de aplicación y el estatuto. La responsabilidad de ello recaerá exclusivamente sobre la junta;
- d. Que en el acta se haga una relación sumaria y ordenada de los asuntos tratados, de las deliberaciones, de las resoluciones y del resultado de la votación, y que en ella se asienten las constancias que exige esta norma; y,
- e. Que el expediente de la junta contenga toda la documentación prevista en esta resolución;

ARTÍCULO 34.- Ante la falta de uno de los documentos establecidos en la presente norma, la Superintendencia de Bancos solicitará a la entidad controlada que en el término de tres días, contados desde la notificación del requerimiento, remita la documentación faltante.

ARTÍCULO 35.- Cuando de la revisión del acta se determine que en la junta general se ha tratado y resuelto uno o varios asuntos no contemplados en la convocatoria, se notificará a la entidad financiera de la nulidad de los mismos.

ARTÍCULO 36.- En caso de incumplir con lo antes señalado, o con la fecha de remisión del acta y su respectivo expediente a la Superintendencia de Bancos, éste organismo de control sancionará a la entidad con base a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y conforme a las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Bancos, observando el debido proceso establecido en el artículo 277 del indicado Código.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el once de abril del dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 12 de abril de 2017.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE SAMBORONDÓN**

Considerando:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, conceden facultad legislativa a los GADs municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su territorio.

Que, el Art. 54 letra I) del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es función de los GAD's municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y servicios de faenamiento;

Que, el Art. 134 del COOTAD, establece que la competencia de fomento de la seguridad alimentaria corresponde a los gobiernos autónomos regionales. Comprende, entre otras cosas: implementar coordinadamente con los GADs provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la cantidad y calidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

Que, es obligación del GAD municipal de Samborondón, promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como prerrequisitos en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria;

Que, el Art.566 del COOTAD, otorga facultades a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos;

Que, el Art.568 letra b), ibidem, facultad al órgano legislativo regular las tasas de rastro;

Que, es necesario fijar tasas por los diferentes servicios que presta la municipalidad a través del camal municipal, mataderos y frigoríficos particulares e industriales cárnicos que funcionan en el Cantón;

Que, la prestación de servicios en el camal, debe ser autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin;

Que, el Art.82 del Reglamento a la Ley de Mataderos, manifiesta que las municipalidades u otros organismos públicos o privados que ejerzan funciones o actividades relacionadas con el contenido de este Reglamento, deberán concordar sus disposiciones con las del presente instrumento;

Que, es conveniente a los altos intereses del Cantón y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos;

Que, es prioritario expedir una Ordenanza municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados;

Que, el Art.281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone “La soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Art. 186 inciso 2 dispone que: “cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y, inciso 3: Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los literales a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL.

Art. 1.- OBJETO.- Es la compensación por la prestación de servicio que preste el camal municipal de Samborondón, para garantizar la higiene y técnica en el faenamiento y control de calidad en beneficio del consumidor

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Lo constituye el servicio que preste la Municipalidad a través de sus instalaciones y bienes, por los servicios de corrales, veterinaria y faenamiento.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- La Municipalidad del Cantón Samborondón.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son los usuarios de los servicios que preste el camal municipal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está determinado por la prestación de los servicios otorgados a personas naturales o jurídicas.

Art. 6.- CONTROL Y PROCEDENCIA DEL GANADO.- Estará a cargo de la Comisaría Municipal en coordinación con la Policía Nacional, la verificación, procedencia, quienes entregarán al Administrador del camal municipal la certificación para su faenamiento, estas actividades serán realizadas en las instalaciones del camal municipal.

Art. 7.- DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.- El funcionamiento del camal municipal, estará a cargo del Administrador, Médico Veterinario y un Guardián, quienes cumplirán los objetivos de la presente ordenanza.

Art. 8.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio todas las personas naturales, jurídicas y sociedades en general, autorizadas para introducir al camal por su propia cuenta, ganado para la matanza y expendio de su carne en forma permanente. Para el efecto las citadas personas deberán inscribirse en el “Registro de Usuario del Servicio del Camal”, que mantendrá constantemente actualizada la Jefatura de Rentas Municipales, en el que constarán los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del usuario.
- b) Número de cédula de ciudadanía, certificado de última votación y registro único de contribuyentes (RUC), nombramiento inscrito y vigente, según corresponda.
- c) Número de inscripción asignada al usuario.
- d) Dirección domiciliaria.
- e) Firma de responsabilidad del usuario.
- f) Matrícula municipal como faenador.
- g) Certificado otorgado por el Ministerio de Salud.
- h) Clase de ganado y al expendio que se dedica.
- i) Número de teléfono fijo o móvil y correo electrónico.

Art. 9.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas naturales, jurídicas y sociedades en general, interesadas en acceder al servicio del camal, deberán presentar una solicitud dirigida al Administrador del camal, acompañada de los datos señalados en el artículo anterior.

Aprobada la solicitud el Jefe de Rentas, asignará el número de inscripción del usuario, previo al pago de la tasa anual respectiva:

- Usuarios del servicio para matanza de ganado mayor \$20,00 (veinte 00/100 dólares norteamericanos); y,
- Usuarios del servicio para matanza de ganado menor \$15,00 (quince 00/100 dólares norteamericanos).

Una vez que el usuario ha cumplido con los requisitos exigidos anteriormente, el GAD Municipal le extenderá una credencial de identificación. El usuario está facultado para presentar ante el Jefe de Rentas, nómina del personal autorizado para realizar en su nombre esta actividad.

Art. 10.- DEL TRANSPORTE.- El tránsito y transporte del ganado en todo el territorio cantonal es libre, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Mataderos y reglamentos

vigentes, Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD) y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Art. 11.- DEL TRANSPORTE DE LA CARNE FAENADA.- La municipalidad exigirá que el servicio de transporte y distribución de la carne, a los diferentes puestos de expendios o tercenas, serán realizadas dentro de las condiciones necesarias para mantener y garantizar la higiene de la misma.

Art. 12.- INSPECCIÓN Y REINSPECCIÓN.- Quedan sujetos a inspección y re-inspección los animales de abasto pertenecientes a las siguientes especies: bovina, ovino, caprina, porcina, bivalina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

Art. 13.- INSPECCIÓN SANITARIA.- La inspección sanitaria corresponde al control ante y post-mórtem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en el camal, manipulación, faenamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, comercialización y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

La inspección sanitaria a la que se refiere este artículo será realizada por los médicos veterinarios municipales o acreditados por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD).

Art. 14.- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CAMALES.- La construcción y funcionamiento de un camal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, previo el cumplimiento de las normas y procedimientos exigidos conforme a la ley, la presente ordenanza, y los informes favorables de los departamentos municipales de Medio Ambiente y Obras Públicas.

Art. 15.- HORARIO DE INGRESO Y RECONOCIMIENTO DEL GANADO.- Los usuarios registrados deberán llevar el animal de abasto a los corrales del camal antes de las 24 horas previas del sacrificio, el Administrador del camal debe hacer el reconocimiento del ganado en pie y con vida, mediante la exploración general o especial en aquellos casos de animales sospechosos de estar enfermos.

Art. 16.- HORARIO DE FAENAMIENTO.- La actividad de faenamiento comenzara desde las 06h00 a 12h00.

Art. 17.- PROHIBICIÓN.- El ingreso a las zonas de faenamiento, queda prohibido a personas no autorizadas.

Bajo ningún concepto podrán ingresar al Camal, menores de edad aun con la presencia o acompañados de sus progenitores.

Los usuarios de los mataderos públicos, están obligados a capacitar a su personal en los temas relacionados con la seguridad e higiene laboral, salud ocupacional, inocuidad de alimentos, procesamiento y demás áreas del conocimiento que les permitan laborar de manera eficiente y eficaz.

Art. 18.- DEL FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El Administrador del camal dispondrá o no el faenamiento del ganado en casos de emergencia y fuera del horario normal del camal en los siguientes casos:

- Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal.
- Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal; y,
- Por meteorismo o timpanismo, con el visto bueno del veterinario.

Art. 19.- DECOMISO.- Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia que, luego de la muerte, presente reacción francamente ácida, serán decomisados.

Art. 20.- CASOS URGENTES.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal mueran por causas accidentales y cuando no esté disponible el Médico Veterinario Municipal, el Administrador podrá disponer el faenamiento de emergencia, siempre que se cuente con informe favorable de otro Médico Veterinario.

Art. 21.- INSPECCIÓN SANITARIA.- La inspección sanitaria es obligatoria en el camal, debiendo realizarse a nivel de instalaciones, inspección ante - mórtem y post mórtem.

Art. 22.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo, esto y otros aspectos será considerado en el Reglamento.

Art. 23.- PRODUCTOS QUE SE UTILICEN.- Los productos esterilizantes y desinfectantes, que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país.

Art. 24.- INSPECCIÓN ANTE MORTEM.-

- Antes del faenamiento los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial; durante las horas de descanso los animales, solo serán abrevados; 6 horas antes no deberán ingerir alimento alguno.
- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.
- Cuando el animal una vez realizado los exámenes se diagnostique una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero sanitario, proceder al decomiso y/o industrializarse para el consumo animal.

- d) En caso de muerte de o de los animales en el trayecto o en los corrales del matadero será el Médico Veterinario Inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.
- e) Al terminar la inspección ante - mórtem, el Médico Veterinario Inspector dictaminará sea: la autorización para el faenamiento normal, bajo precauciones especiales, de emergencia; el decomiso; o el aplazamiento de la matanza.

Art. 25.- INSPECCIÓN POST- MORTEM.-

- La inspección post - mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras; que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causa de decomiso.
- Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario Municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:
- Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Art. 26.- ANIMAL FAENADO FUERA DE HORARIO O SIN AUTORIZACIÓN.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, sin inspección sanitaria y sin la autorización de la Administración del Camal Municipal, será decomisado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 18 de esta ordenanza.

Art. 27.- DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VÍSCERAS.- Inmediatamente después de terminar la inspección post - mórtem el Médico Veterinario Inspector procederá a emitir el dictamen final; basándose en la inspección ante y post - mórtem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación: Aprobada; decomiso total; decomiso parcial; y, carne industrial.

Art. 28.- DESPOJOS.- La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:

- La inspección ante y post - mórtem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano.

- La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene.

Art. 29.- DESPOJOS SUJETOS A DECOMISO.- Los canales y despojos comestibles de las especies de abasto, serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades, y que a criterio debidamente fundamentado del Médico Veterinario Inspector, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.
- Cuando contenga residuos químicos o radioactivos que excedan de los límites establecidos.
- Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

Art. 30.- CARNE DECOMISADA.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del Camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados o cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como DECOMISADO.

Art. 31.- MÉTODO DE ELIMINACIÓN.- El Médico Veterinario Inspector decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales; no se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.

Para tal efecto, el Médico Veterinario, deberá levantar un acta con los datos del animal, lote, fecha y hora de ingreso, datos del propietario y/o del introductor según sea el caso, además de las causas de la eliminación, procurando incluso adjuntar fotografías que demuestren la veracidad de la acción.

Por razones de inocuidad el Médico Veterinario solo deberá realizar las inspecciones ante mórtem en el corral que es considerada un área sucia o gris y de allí no debe pasar al área blanca o área limpia que es donde se faena cuya inspección post mórtem deberá estar a cargo del profesional Supervisor de Producción y Calidad.

Art. 32.- SELLOS.- Una vez realizada la inspección ante y post - mórtem, el Médico Veterinario del camal frigorífico público o privado deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado, decomisado total o parcial e industrial.

Art. 33.- DEL SELLO MUNICIPAL.- El Administrador del camal municipal procederá a sellar la carne en tantas partes se divide para su traslado a los centros de expendios, mediante el uso de un sello visible de caucho que en su interior contendrá la palabra Certificada. La carne que no contenga el sello respectivo será decomisada por la Comisaría Municipal en cualquier momento y lugar.

Art. 34.- DEL ANIMAL DE BASTO ENFERMO.- El administrador del camal dispondrá o no el faenamiento del ganado en caso de enfermedad y ordenara el decomiso total del animal de abasto que padezca de las siguientes enfermedades:

- a) Reses que han padecido témanos;
- b) Animales con la peligrosa enfermedad de cisticercosis;
- c) Ganado con bronquitis verminosa; y,
- d) Otras enfermedades que destruyan la carne de consumo humano,

Art. 35.- GANADO CON FIEBRE AFTOSA.- El administrador del camal en caso llegue a comprobar la presencia de esta enfermedad tomará las siguientes medidas preventivas:

- a) Determinará un plan de control y prevención de la propagación de la enfermedad, con el propietario de las reses infectadas para que no llegue a otra aéreas ganadera.
- b) Del camal municipal o de la finca que se comprobó la enfermedad; y,
- c) Comunicará de la presencia de la enfermedad a las autoridades de salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería y SESA, para que estas instituciones tomen las medidas necesarias y se pueda prevenir la propagación de la aftosa en el cantón.

Art.36.-DE LA DENUNCIA DE LAS ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.- En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infectocontagiosas del o de los animales, el servicio veterinario del camal u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD); de conformidad con la Ley de Sanidad Animal vigente, Arts. 9, 10, 11 y 12.

Art. 37.- CONTROL Y PROCEDENCIA DEL GANADO.- Estará a cargo de la Comisaría Municipal en coordinación con la Policía Nacional, la verificación, procedencia, quienes entregarán al Administrador del camal municipal la certificación para su faenamiento, estas actividades serán realizadas en las instalaciones del camal municipal, en cualquier momento.

Art. 38.- DE LAS TASAS Y DERECHOS RETRIBUTIVOS.- Por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento de carne, control veterinario, cobrará las siguientes

tasas calculadas sobre la remuneración básica unificada del trabajador privado vigente; tal como se detalla a continuación:

1. Ganado bovino	4% RBU
2. Ganado porcino(cerdo cebado)	3% RBU
3. Ganado ovino	2% RBU
4. Ganado caprino	2% RBU

Art. 39.- DE LA ORDEN DE DESPOSTE DEL GANADO.- Una vez pagada las tasas correspondientes el Administrador dispondrá la prestación de los servicios del camal municipal. Par lo cual se debe haber cumplido con el correcto uso de uniforme por parte de los que realizan los despostes del ganado, siendo obligación de parte de los propietarios del ganado facilitar a su personal uniforme completo y limpio.

Art. 40.- PROHIBICIONES Y MULTAS.- Se prohíbe el sacrificio del ganado vacuno fuera del camal municipal, con fines netamente comerciales, las carnes producto de esta matanza que sean comercializados serán decomisadas por la Comisaría Municipal y sus vendedores serán sancionados con multa del 50% de una R.B.U. del trabajador privado (remuneración básico unificado), impuesta por la misma autoridad y en caso de reincidencia se aplicará el 100% por ciento de una R.B.U. del trabajador privado (remuneración básico unificado) de multa, sin perjuicio de otras acciones civiles y penales que cada caso amerite.

Art. 41.- DISPENSAS.- Por tratarse de una tasa, no es objeto de exoneración o descuento alguno.

Art. 42.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos que se recauden por la aplicación de la tasa aquí establecida serán administrados por la municipalidad de Samborondón y servirán exclusivamente para cumplir con el sostenimiento de este servicio establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por tratarse de normas de contenido tributario, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón www.samborondon.gob.ec.

SEGUNDA.- Excepción.- La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda.

TERCERA: Dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, deberá estar listo el Reglamento Interno para el

buen funcionamiento del Camal Municipal, que incluyan procesos internos y externos así como los controles sanitarios y técnicos respectivos.

CUARTA.- Derogatorias.- Se deja sin efecto la Ordenanza que reglamenta la Prestación del Servicio del Camal Municipal y la Determinación y la Recaudación de la tasa de rastro, que fue aprobada en sesiones ordinarias Nos. 29/2002 y 30/2002 realizadas los días 1 y 15 de agosto de 2002.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los catorce días del mes de abril del 2016.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 14/2016 y 15/2016 realizadas los días 07 y 14 de abril del 2016, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Abril 14 del 2016.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que dé conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Abril 18 del 2016.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Abril 26 del 2016.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Considerando:

Que, es indispensable que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta, para el ejercicio de las funciones correspondientes a su naturaleza y misión, cuente con la normativa, procedimientos técnicos actualizados y recursos para la prevención, mitigación y protección contra incendios en su respectiva jurisdicción, tendientes a proteger la vida, el medio ambiente y los bienes.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, indica como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales es *“Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios”*.

Que, El artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el artículo 11 del reglamento de aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, contempla el cobro de tasas por servicios, el cual refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos emitirá anualmente para los permisos de funcionamiento.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 55, numeral m) menciona las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*

Que, el artículo 140 numeral.- 3, de la (COOTAD) establece el Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, La ordenanza de integración del Cuerpo de Bomberos de Urdaneta al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Urdaneta, en el Art. 12.- numeral j) menciona.- Son recursos económicos administrados por la institución: Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la Comunidad, se exceptúan del pago por tasas de servicio a los que sean requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta para satisfacer necesidades de interés comunitarios.

Que, en el art. 22.- numeral 7) de la misma Ordenanza menciona los Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina: “Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta”.

Que, en las Disposiciones Generales Cuarta de La ordenanza de integración del Cuerpo de Bomberos de Urdaneta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, indica.- *Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, aprobar la propuesta que al efecto enviará el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por Concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.*

Se expide:

LA ORDENANZA PARA LA EMISIÓN Y COBRO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN URDANETA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR

Art. 1.- Objeto.- Establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en este ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Urdaneta, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta,

en aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos actuales vigentes.

Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas, es el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades.

Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 6.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta y que están sujetos a tasa son:

- **Permiso Anual de funcionamiento.**- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- **Permisos Ocasionales.**- Se considera permiso ocasional a la autorización que otorga el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta para eventos específicos que no duraran más de treinta días, conforme lo establece el artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- **Aprobación de planes de emergencia y contingencia.**- Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS

Art. 7.- Del Permiso Anual de Funcionamiento.- El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Sin el permiso anual de funcionamiento, ningún establecimiento estipulado en la presente ordenanza podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del cantón Urdaneta, serán válidos sólo hasta el 31 de diciembre de cada año; entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar el respectivo permiso; existiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe del Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 8.- De las Inspecciones y boletas de notificaciones.- El Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta efectuarán las inspecciones de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, financieros y cualquiera de orden económico, previa a la obtención del permiso de funcionamiento durante todo el año; y dejará una boleta de notificación en caso de presentarse una observación.

De haberlo hecho, en dicha boleta, constarán las observaciones realizadas que deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de treinta días.

Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará al Departamento de Prevención para que imponga las sanciones correspondientes.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PROCEDIMIENTOS Y FORMULA DE CÁLCULO

Art. 9.- Requisitos.- Todas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios dentro de la jurisdicción del Cantón Urdaneta, deberán presentar los siguientes requisitos previos al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

- a) Solicitud de Inspección dirigido a Jefe de prevención, en la cual se dé a conocer la actividad sobre la cual se emitirá el permiso;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia del RUC;

d) Hoja del Informe de inspección;

e) Copia del permiso del año anterior.

Art. 10.- Del Procedimiento.- La persona interesada que desee obtener el permiso de funcionamiento, deberá solicitar al Departamento de Prevención la inspección correspondiente con la dirección exacta del local comercial, el mismo que dispondrá a quien corresponda realice la inspección solicitada.

Una vez realizada la inspección correspondiente, el contribuyente acudirá a tramitar su permiso con los requisitos antes mencionados a las oficinas de prevención del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 11.- De la metodología del cálculo.- El cálculo del permiso de funcionamiento será igual a multiplicar un porcentaje de acuerdo al nivel de Riesgo (*Anexo 1*) por la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año.

$$\text{P.A.F} = [\%NR * RBU]$$

P.A.F= Permiso Anual de Funcionamiento;

%NR= Porcentaje de Nivel de Riesgo;

RBU= Remuneración Básica Unificada;

Art. 12.- Porcentaje de Nivel de Riesgo.- Es aquel porcentaje determinado en base al riesgo o probabilidad que ocurría una emergencia en establecimientos comerciales, industriales, financieros, de servicios. Los cuales estarán establecidos en rangos (Bajo Riesgo, Medio Riesgo y Alto Riesgo).

ANEXO 1		
ACTIVIDAD	RIESGO	%
AGENCIAS DE DIARIOS/ VENDEDORES DE PERIÓDICOS	BAJO RIESGO	1%
PESQUERÍAS	BAJO RIESGO	1%
TERCENAS DE CARNE DE RES/POLLO	BAJO RIESGO	1%
FLOREERÍAS	BAJO RIESGO	1%
ROPAS USADAS	BAJO RIESGO	1%
LOCALES DE PRODUCTOS NATURALES	BAJO RIESGO	1%
GIMNASIOS	BAJO RIESGO	1%
BARBERÍAS	BAJO RIESGO	2%
TIENDAS DE ABARROTES (PEQUEÑA)	BAJO RIESGO	2%
DESPENSA	BAJO RIESGO	2%
DEPÓSITO DE COLAS Y AGUA	BAJO RIESGO	2%
KIOSKO	BAJO RIESGO	2%
HELADERÍAS	BAJO RIESGO	2%
FUENTES DE SODA (BATIDOS)	BAJO RIESGO	2%
CONFITERÍAS	BAJO RIESGO	2%
COMPRADORES DE HIERROS USADOS	BAJO RIESGO	2%
COMPRADORES DE BOTELLAS PLÁSTICAS Y DE VIDRIOS	BAJO RIESGO	2%
LOCALES DE VENTAS DE EQUIPOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y RECARGAS DE EXTINTORES	BAJO RIESGO	2%
COPIADORAS	BAJO RIESGO	2%
IMPRENTAS	BAJO RIESGO	2%
LOCALES DE DISEÑO GRÁFICO Y GIGANTOGRAFIAS	BAJO RIESGO	2%

CENTROS FOTOGRÁFICOS	BAJO RIESGO	2%
FARMACIAS VETERINARIAS	BAJO RIESGO	2%
CENTROS DE MASAJES	BAJO RIESGO	2%
CENTROS ESTÉTICOS	BAJO RIESGO	2%
BAÑOS TURCOS	BAJO RIESGO	2%
BAÑOS SAUNAS	BAJO RIESGO	2%
SPA Y ESTÉTICA	BAJO RIESGO	2%
PUESTOS COMERCIALES POR FIESTAS	BAJO RIESGO	2%
PROCESADORAS Y EMBOTELLADORAS DE AGUA	BAJO RIESGO	3%
OFICINAS TELEVISIÓN POR CABLE	BAJO RIESGO	3%
CANALES DE TELEVISIÓN	BAJO RIESGO	3%
RADIOS	BAJO RIESGO	3%
DIARIOS	BAJO RIESGO	3%
TALLERES DE TV/RADIOS	BAJO RIESGO	3%
TALLERES DE REFRIGERACIÓN	BAJO RIESGO	3%
TALLERES DE TAPICERÍA	BAJO RIESGO	3%
TALLERES DE CONFECCIÓN (SASTRERÍAS Y COSTURAS)	BAJO RIESGO	3%
TORNO Y PRESIÓN	BAJO RIESGO	3%
TALLERES ARTESANALES	BAJO RIESGO	3%
TALLER DE ALUMINIO Y VIDRIO	BAJO RIESGO	3%
GABINETES DE BELLEZA	BAJO RIESGO	3%
PELUQUERÍAS	BAJO RIESGO	3%
LOCALES DE TATUAJES Y PIERCINGS	BAJO RIESGO	3%
LAVADORAS DE CARRO Y MOTOS	BAJO RIESGO	3%
VULCANIZADORAS	BAJO RIESGO	3%
JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	BAJO RIESGO	3%
DEPÓSITO DE CERVEZAS	BAJO RIESGO	3%
GARAJES	BAJO RIESGO	3%
CABINAS TELEFÓNICAS	BAJO RIESGO	3%
BAZARES Y ARTÍCULOS DE REGALO	BAJO RIESGO	3%
REPARACIÓN Y VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	BAJO RIESGO	3%
SERVICIOS DE CATERING Y BANQUETES	BAJO RIESGO	3%
ALQUILER DE ACCESORIOS PARA EVENTOS (SILLAS, MESAS ETC.)	BAJO RIESGO	3%
VENTA Y ALQUILER DE CD/DVD/ ETC.	BAJO RIESGO	3%
VENTA DE ROPA POR CATALOGO	BAJO RIESGO	3%
CLÍNICAS VETERINARIAS	BAJO RIESGO	3%
DISPENSARIOS MÉDICOS	BAJO RIESGO	3%
CENTROS DE SALUD	BAJO RIESGO	3%
ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS	BAJO RIESGO	3%
FUNERARIAS	BAJO RIESGO	3%
SALAS DE VELACIÓN	BAJO RIESGO	3%
CANTINAS	BAJO RIESGO	3%
BARRAS BAR	BAJO RIESGO	3%
PICANTERÍA (ENCEBOLLADOS)	BAJO RIESGO	3%
COMIDAS RÁPIDAS	BAJO RIESGO	3%
CASAS DE EMPEÑO	BAJO RIESGO	3%
CYBER	BAJO RIESGO	4%
BAZARES Y ARTÍCULOS DE REGALO (GRANDE)	BAJO RIESGO	4%
criaderos de pollos	BAJO RIESGO	4%
ÓPTICAS	BAJO RIESGO	4%
CASAS DE CITAS	BAJO RIESGO	4%
FRIGORÍFICOS, VENTAS DE CARNES (FAENADAS- EMPAQUETADAS)	BAJO RIESGO	4%

KARAOKES	BAJO RIESGO	4%
BILLARES	BAJO RIESGO	4%
CEVICHERIA Y CANGREJALES	BAJO RIESGO	4%
DEPÓSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	BAJO RIESGO	4%
VENTAS DE BLOQUES Y LADRILLOS	BAJO RIESGO	4%
FUTBOLINES	BAJO RIESGO	4%
COMPRA Y VENTA DE JOYAS	BAJO RIESGO	4%
DEPÓSITO DE CERVEZAS (GRANDE)	BAJO RIESGO	5%
CENTROS DE ACOPIO (PEQUEÑO)	BAJO RIESGO	5%
CADENAS FARMACÉUTICAS	BAJO RIESGO	5%
CANTINAS	BAJO RIESGO	5%
ENTIDADES DE TRANSFERENCIAS	BAJO RIESGO	5%
CIBV	BAJO RIESGO	5%
GUARDERÍAS	BAJO RIESGO	5%
LABORATORIOS CLÍNICOS	BAJO RIESGO	6%
CONSULTORIOS MÉDICOS	BAJO RIESGO	6%
OFICINAS DE COOPERATIVAS DE TAXIS	BAJO RIESGO	6%
OFICINAS COOPERATIVAS DE TRICIMOTOS	BAJO RIESGO	6%
OFICINAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTES	BAJO RIESGO	6%
INTERCANTONAL E INTERPROVINCIAL	BAJO RIESGO	6%
MOTELES	BAJO RIESGO	7%
CLÍNICAS	BAJO RIESGO	8%
POLICLÍNICOS	BAJO RIESGO	8%
HOSPITALES	BAJO RIESGO	8%
DISCOTECAS	BAJO RIESGO	8%
COMPLEJOS TURÍSTICOS	BAJO RIESGO	8%
FARMACIAS	BAJO RIESGO	9%
MUTUALISTAS	BAJO RIESGO	10%
BANCOS	BAJO RIESGO	15%
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITOS	BAJO RIESGO	15%
EMPRESA ELÉCTRICA CNEL	BAJO RIESGO	16%
CARBONERÍAS	MEDIO RIESGO	1%
MOLINOS	MEDIO RIESGO	3%
TALLERES DE MOTOS	MEDIO RIESGO	3%
TALLERES DE VEHÍCULOS	MEDIO RIESGO	3%
TALLER DE SOLDADURA	MEDIO RIESGO	3%
LOCALES DE VENTAS DE PLÁSTICOS	MEDIO RIESGO	3%
PANADERÍAS	MEDIO RIESGO	3%
COMEDORES	MEDIO RIESGO	3%
TIENDAS DE ABARROTES (MEDIANA)	MEDIO RIESGO	4%
BOUTIQUE	MEDIO RIESGO	4%
ALMACENES DE MUEBLES Y AFINES	MEDIO RIESGO	4%
MINI MARKET	MEDIO RIESGO	4%
LICORERAS	MEDIO RIESGO	4%
BARES	MEDIO RIESGO	4%
ASADEROS (VENTA DE POLLOS A LA BRASA)	MEDIO RIESGO	4%
RESTAURANTES /CHIFAS	MEDIO RIESGO	4%
TIENDAS DE ABARROTES (GRANDE)	MEDIO RIESGO	5%
ALMACENES DE ELECTRODOMÉSTICOS	MEDIO RIESGO	5%
COMEDORES	MEDIO RIESGO	5%
FINCAS (0-50 HAS)	MEDIO RIESGO	5%
CLUB NOCTURNOS	MEDIO RIESGO	7%
PROSTÍBULOS	MEDIO RIESGO	7%
HOTELES	MEDIO RIESGO	7%

RESIDENCIALES	MEDIO RIESGO	7%
ALMACENES DE ELECTRODOMÉSTICOS (GRANDE)	MEDIO RIESGO	8%
HOSTALES	MEDIO RIESGO	8%
TALLER DE EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA	ALTO RIESGO	3%
MAQUINARIAS AGRÍCOLAS	ALTO RIESGO	3%
MAQUINARIAS INDUSTRIALES	ALTO RIESGO	3%
ALQUILER DE CABEZALES Y MULAS	ALTO RIESGO	3%
LUBRICADORAS (PEQUEÑA)	ALTO RIESGO	3%
LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS	ALTO RIESGO	3%
SECADORAS	ALTO RIESGO	4%
LUBRICADORAS (GRANDE)	ALTO RIESGO	4%
LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS (GRANDE)	ALTO RIESGO	4%
ALMACENES DE TELAS/ZAPATOS/	ALTO RIESGO	4%
VENTAS DE LLANTAS Y BATERÍAS	ALTO RIESGO	4%
DEPÓSITOS DE MADERAS	ALTO RIESGO	4%
DEPÓSITOS DE CAÑA	ALTO RIESGO	4%
JUEGOS MECÁNICOS (DE 1 A 10 DÍAS)	ALTO RIESGO	4%
EVENTOS PÚBLICOS	ALTO RIESGO	4%
SALONES	ALTO RIESGO	4%
VENTA POR CARTILLAS	ALTO RIESGO	5%
BURDELES	ALTO RIESGO	5%
GALLERAS	ALTO RIESGO	5%
BOMBONAS POR METRO CUBICO (HASTA 2 M3)	ALTO RIESGO	5%
COLEGIO	ALTO RIESGO	5%
ESCUELAS	ALTO RIESGO	5%
INSTITUTOS	ALTO RIESGO	5%
VEHÍCULOS DE TRANSPORTACIÓN DE GRANOS	ALTO RIESGO	6%
GASOLINERAS 2 SURTIDORES	ALTO RIESGO	6%
NIGHT CLUB	ALTO RIESGO	7%
CABARETS	ALTO RIESGO	7%
BOMBONAS POR METRO CUBICO (DE 3 M3 EN ADELANTE)	ALTO RIESGO	7%
JUEGOS MECÁNICOS (DE 11 A 20 DÍAS)	ALTO RIESGO	7%
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE GAS (MENOS DE 100 CILINDROS)	ALTO RIESGO	8%
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE (0 A 2000 GL)	ALTO RIESGO	8%
HACIENDAS Y/O BANANERAS (01 A 91 HAS)	ALTO RIESGO	10%
PALETERAS	ALTO RIESGO	10%
ASERRÍOS	ALTO RIESGO	10%
FERRETERÍAS	ALTO RIESGO	10%
JUEGOS MECÁNICOS(DE 21 A 30 DÍAS)	ALTO RIESGO	10%
FINCAS (51-100 HAS)	MEDIO RIESGO	10%
BALSERAS	ALTO RIESGO	11%
GASOLINERAS 4 SURTIDORES	ALTO RIESGO	11%
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE GAS (MÁS DE 100 CILINDROS)	ALTO RIESGO	12%
PILADORAS Y SECADORAS (PEQUEÑAS)	ALTO RIESGO	12%
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	ALTO RIESGO	12%
CENTROS DE ACOPIO (MEDIANOS)	MEDIO RIESGO	12%
GASOLINERAS 6 SURTIDORES	ALTO RIESGO	13%
SUPERMERCADOS	ALTO RIESGO	13%
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE(MÁS DE 5 MIL GL)	ALTO RIESGO	14%
FERRETERÍAS (GRANDE)	ALTO RIESGO	15%
COMISARIATOS	ALTO RIESGO	15%
GASOLINERAS 8 SURTIDORES	ALTO RIESGO	15%
PILADORAS Y SECADORAS (GRANDES)	ALTO RIESGO	24%
CENTROS DE ACOPIO (GRANDES)	ALTO RIESGO	24%
FINCAS (MÁS DE 100 HAS)	MEDIO RIESGO	30%
HACIENDAS Y/O BANANERAS (MÁS DE 100 HAS)	ALTO RIESGO	35%
ANTENAS DE CNT	ALTO RIESGO	40%
ANTENAS DE MOVISTAR	ALTO RIESGO	40%
ANTENAS DE CLARO	ALTO RIESGO	40%

CAPITULO IV

DE LOS PERMISOS OCASIONALES, PLANES DE CONTIGENCIA Y ESPECIES VALORADAS

Art. 13.- Permisos Ocasionales.- Se considera permiso ocasional a la autorización que otorga el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta para eventos específicos que no duraran más de treinta días.

Art. 14.- Requisitos.- Para los permisos ocasionales se requiere:

- a) Solicitud de Inspección dirigido a Jefe de prevención, en la cual se dé a conocer la actividad sobre la cual se emitirá el permiso;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía;

c) Copia del RUC;

d) Hoja del Informe de inspección.

Una vez realizada la inspección correspondiente, el contribuyente acudirá a tramitar su permiso con los requisitos antes mencionados.

Art. 15.- De la metodología del cálculo.- Para el pago por concepto de tasa de servicio por permiso ocasional se multiplicarán diferentes porcentajes que van desde el 2 % hasta el 10% de la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año de acuerdo al porcentaje categorización del evento.

Art. 16.- Porcentaje de Categorización del evento.- es el porcentaje calculado en base a los días que va a durar el evento y al riesgo que puede presentar el establecimiento a instalarse de forma ocasional.

ACTIVIDAD	DIAS	RIESGO	%
CIRCOS	DE 1 A 10 DIAS	ALTO RIESGO	2%
	DE 11 A 20 DIAS	ALTO RIESGO	5%
JUEGOS MECANICOS	DE 1 A 10 DIAS	ALTO RIESGO	4%
	DE 11 A 20 DIAS	ALTO RIESGO	7%
	DE 21 A 30 DIAS	ALTO RIESGO	10%
PUESTOS COMERCIALES POR FIESTAS		BAJO RIESGO	2%
EVENTOS PUBLICOS		ALTO RIESGO	4%
SALONES		ALTO RIESGO	4%
FUTBOLINES		BAJO RIESGO	4%
COMEDORES		MEDIO RIESGO	5%

Art. 17.- Tasa por servicio revisión de planes de emergencia y contingencia.- La tasa por supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos en los planes de contingencias será igual al 3 % de la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año.

de funcionamiento de años anteriores será sancionada con una multa equivalente al 1% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 18.- Especies Valoradas.- Las especie valoradas para certificados de cambio de razón social y Solicitud de Inspección tendrá un costo del 0,28% de la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 19.- De la clausura.- Los locales comerciales que no cumplen con las disposiciones de la ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, serán sancionados con la clausura del establecimiento; mas una multa del 4% para Bajo Riesgo, 8% para Medio Riesgo y 11% Alto Riesgo, de la Remuneración Básica Unificada por la reapertura del establecimiento.

Art. 20.- Multa por no haber obtenido el permisos año anterior.- El pago por no haber tramitado el permiso anual

CAPITULO VI

EXENCIONES

Art. 21.- Exenciones.- Para efectos de esta ordenanza, quedan exentos de esta tasa los siguientes:

- a) Programas de ayuda social legalmente justificados.
- b) Profesiones que no cuenten con local para el desarrollo de sus actividades.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El tesorero/a del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios se cobre a los usuarios.

Segunda.- Para los servicios adicionales de capacitación, simulacros de evacuación, higienización de áreas públicas y privadas y otros que por su naturaleza no pueden ser considerados como tasas, será el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Urdaneta, quien fije los valores correspondientes.

TARIFARIO PERIODO 2017						
	TAMAÑO	RIESGO	R.R=[%NR* RBU]	VALOR DE TASA	%	SBU
A.- INDUSTRIAS EN GENERAL						
FINCAS	0-50 HAS	PEQUEÑA	MEDIO	18,75	18,75	5% 375
	51-100 HAS	MEDIANA	MEDIO	37,50	37,50	10% 375
	Más de 100 HAS	GRANDE	MEDIO	112,50	112,50	30% 375
HACIENDAS Y/O BANANERAS	01 a 91 HAS	PEQUEÑA	ALTO RIESGO	37,50	37,50	10% 375
	MAS DE 100 HAS	GRANDE	ALTO RIESGO	131,25	131,25	35% 375
PROCESADORAS Y EMBOTELLADORAS DE AGUA			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3% 375
PILADORAS Y SECADORAS	GRANDE		ALTO RIESGO	90,00	90,00	24% 375
	PEQUEÑA		ALTO RIESGO	45,00	45,00	12% 375
SECADORAS			ALTO RIESGO	15,00	15,00	4% 375
MOLINOS			RIESGO MEDIO	11,25	11,25	3% 375
PALETERAS			ALTO RIESGO	37,50	37,50	10% 375
BALSERAS			ALTO RIESGO	41,25	41,25	11% 375
ASERRIOS			ALTO RIESGO	37,50	37,50	10% 375
B.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN						
OFICINAS TELEVISION POR CABLE			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3% 375
CANALES DE TELEVISION			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3% 375
RADIOS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3% 375
DIARIOS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3% 375
AGENCIAS DE DIARIOS/ VENDEDORES DE PERIODICOS			BAJO RIESGO	3,75	3,75	1% 375
EMPRESA ELECTRICA CNEL			BAJO RIESGO	60,00	60,00	16% 375
ANTENAS DE CNT			ALTO RIESGO	150,00	150,00	40% 375
ANTENAS DE MOVISTAR			ALTO RIESGO	150,00	150,00	40% 375
ANTENAS DE CLARO			ALTO RIESGO	150,00	150,00	40% 375
C.-TALLERES EN GENERAL Y TALLERES MECANICOS						
TALLERES DE TV/RADIOS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3% 375
TALLERES DE REFRIGERACION			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3% 375
TALLERES DE MOTOS			MEDIO RIESGO	11,25	11,25	3% 375
TALLERES DE VEHICULOS			MEDIO RIESGO	11,25	11,25	3% 375

TALLERES DE TAPICERIA			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
TALLERES DE CONFECCION (SASTRERIAS Y COSTURAS)			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
TALLER DE EBANISTERIA Y CARPINTERIA			ALTO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
TORNO Y PRESION			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
TALLERES ARTESANALES			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
TALLER DE ALUMINIO Y VIDRIO			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
TALLER DE SOLDADURA			MEDIO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
D- CENTROS DE ESTETICA Y BELLEZA							
GABINETES DE BELLEZA			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
PELUQUERIAS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
BARBERIAS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
LOCALES DE TATUAJES Y PIERCINGS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
E- ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS							
MAQUINARIAS AGRICOLAS			ALTO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
MAQUINARIAS INDUSTRIALES			ALTO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
ALQUILER DE CABEZALES Y MULAS			ALTO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
F- COMERCIO EN GENERAL							
LUBRICADORAS	GRANDE		ALTO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
	PEQUEÑA		ALTO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
LAVADORAS DE CARRO Y MOTOS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
VULCANIZADORAS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
LOCALES DE VENTAS DE PLASTICOS			MEDIO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
JOYERIAS Y RELOJERIAS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
TIENDAS DE ABARROTES	GRANDE		MEDIO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
	MEDIANA		MEDIO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
	PEQUEÑA		BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
PESQUERIAS			BAJO RIESGO	3,75	3,75	1%	375
TERCENAS DE CARNE DE RES/POLLO			BAJO RIESGO	3,75	3,75	1%	375
DESPENSA			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
PANADERIAS			MEDIO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
CARBONERIAS			MEDIO RIESGO	3,75	3,75	1%	375
DEPOSITO DE COLAS Y AGUA			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375

DEPOSITO DE CERVEZAS	PEQUEÑO		BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
	GRANDE		BAJO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
KIOSKO			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
HELADERIAS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
FUENTES DE SODA (BATIDOS)			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
CONFITERIAS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
ALMACENES DE ELECTRODOMESTICOS	GRANDE		MEDIO RIESGO	30,00	30,00	8%	375
	PEQUEÑO		MEDIO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
CYBERS			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
GARAJES			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
LIBRERIAS Y PAPELERIAS	GRANDE		ALTO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
	PEQUEÑO		ALTO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
CABINAS TELEFONICAS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
COMPRADORES DE HIERROS USADOS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
COMPRADORES DE BOTELLAS PLASTICAS Y DE VIDRIOS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
BAZARES Y ARTICULOS DE REGALO	GRANDE		BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
	PEQUEÑO		BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
FLORESTERIAS			BAJO RIESGO	3,75	3,75	1%	375
BOUTIQUE			MEDIO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
FERRETERIAS	GRANDE		ALTO RIESGO	56,25	56,25	15%	375
	PEQUEÑO		ALTO RIESGO	37,50	37,50	10%	375
LOCALES DE VENTAS DE EQUIPOS DE PREVENCION DE INCENDIOS Y RECARGAS DE EXTINTORES			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
CENTROS DE ACOPIO	GRANDE		ALTO RIESGO	90,00	90,00	24%	375
	MEDIANO		MEDIO RIESGO	45,00	45,00	12%	375
	PEQUEÑO		BAJO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
CRIADEROS DE POLLOS			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
REPARACION Y VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
SERVICIOS DE CATERING Y BANQUETES			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375

ALQUILER DE ACCESORIOS PARA EVENTOS (SILLAS, MESAS ETC)			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
VENTA Y ALQUILER DE CD/DVD/ ETC.			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
ALMACENES DE TELAS/ZAPATOS/			ALTO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
VENTA DE ROPA POR CATALOGO			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
ROPAS USADAS			BAJO RIESGO	3,75	3,75	1%	375
ALMACENES DE MUEBLES Y AFINES			MEDIO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
VENTA POR CARTILLAS			ALTO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
VENTAS DE LLANTAS Y BATERIAS			ALTO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
G-SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y PUBLICIDAD							
COPIADORAS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
IMPRENTAS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
LOCALES DE DISEÑO GRAFICO Y GIGANTOGRAFIAS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
CENTROS FOTOGRAFICOS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
H.- CENTROS DE SALUD							
CLINICAS			BAJO RIESGO	30,00	30,00	8%	375
POLICLINICOS			BAJO RIESGO	30,00	30,00	8%	375
HOSPITALES			BAJO RIESGO	30,00	30,00	8%	375
CLINICAS VETERINARIAS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
LABORATORIOS CLINICOS			BAJO RIESGO	22,50	22,50	6%	375
DISPENSARIOS MEDICOS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
FARMACIAS VETERINARIAS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
LOCALES DE PRODUCTOS NATURALES			BAJO RIESGO	3,75	3,75	1%	375
CONSULTORIOS MEDICOS			BAJO RIESGO	22,50	22,50	6%	375
FARMACIAS			BAJO RIESGO	31,95	31,95	9%	375
CADENAS FARMACEUTICAS			BAJO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
OPTICAS			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
CENTROS DE SALUD			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
I.- CENTROS DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS							
NIGHT CLUB			ALTO RIESGO	26,25	26,25	7%	375
CABARETS			ALTO RIESGO	26,25	26,25	7%	375
CASAS DE CITAS			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375

CLUB NOCTURNOS			MEDIO RIESGO	26,25	26,25	7%	375
BURDELES			ALTO RIESGO	15,00	15,00	5%	375
PROSTITULOS			MEDIO RIESGO	26,25	26,25	7%	375
GALLERAS			ALTO RIESGO	15,00	15,00	5%	375
CANTINAS			BAJO RIESGO	15,00	15,00	5%	375
J – ALOJAMIENTOS							
HOSTALES			MEDIO RIESGO	30,00	30,00	8%	375
HOTELES			MEDIO RIESGO	26,25	26,25	7%	375
ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
MOTELES			BAJO RIESGO	26,25	26,25	7%	375
RESIDENCIALES			MEDIO RIESGO	26,25	26,25	7%	375
K.- CENTROS DE CUIDADO PERSONAL							
GIMNASIOS			BAJO RIESGO	3,75	3,75	1%	375
CENTROS DE MASAJES			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
CENTROS ESTETICOS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
BAÑOS TURCOS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
BAÑOS SAUNAS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
SPA Y ESTETICA			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
L.- SERVICIOS FUNEBRES							
FUNERARIAS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
SALAS DE VELACION			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
M - ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES							
SUPERMERCADOS			ALTO RIESGO	48,75	48,75	13%	375
COMISARIATOS			ALTO RIESGO	56,25	56,25	15%	375
MINI MARKET			MEDIO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
LICORERAS			MEDIO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
FRIGORIFICOS, VENTAS DE CARNES (FAENADAS-EMPAQUETADAS)			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
N- CENTROS DE DIVERSION							
BARES			MEDIO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
CANTINAS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
BARRAS BAR			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
DISCOTECAS			BAJO RIESGO	30,00	30,00	8%	375
KARAOKES			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375

BILLARES			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
COMPLEJOS TURISTICOS			BAJO RIESGO	30,00	30,00	8%	375
O – COMEDORES /RESTAURANTES Y MARISQUERIAS							
CEVICHERIA Y CANGREJALES			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
PICANTERIA (ENCEBOLLADOS)			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
ASADEROS (VENTA DE POLLOS A LA BRAZA)			MEDIO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
RESTAURANTES /CHIFAS			MEDIO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
COMEDORES			MEDIO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
COMIDAS RAPIDAS			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
P.- MULTAS POR CLAUSURAS							
CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA			ALTO RIESGO	41,25	41,25	11%	375
			MEDIO RIESGO	30,00	30,00	8%	375
			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
Q.- INSUMOS PARA CONSTRUCCION							
DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
DEPOSITOS DE MADERAS			ALTO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
DEPOSITOS DE CAÑA			ALTO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
VENTAS DE BLOQUES Y LADRILLOS			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
R- COMBUSTIBLES							
GASOLINERAS	2 SURTIDORES		ALTO RIESGO	22,50	22,50	6%	375
	4 SURTIDORES		ALTO RIESGO	41,25	41,25	11%	375
	6 SURTIDORES		ALTO RIESGO	48,75	48,75	13%	375
	8 SURTIDORES		ALTO RIESGO	56,25	56,25	15%	375
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE GAS	MENOS DE 100 CILINDROS		ALTO RIESGO	30,00	30,00	8%	375
	MAS DE 100 CILINDROS		ALTO RIESGO	45,00	45,00	12%	375
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	0 A 2000 GL		ALTO RIESGO	30,00	30,00	8%	375
	2000 A 5000 GL		ALTO RIESGO	45,00	45,00	12%	375
	MAS DE 5 MIL GL		ALTO RIESGO	52,50	52,50	14%	375
VEHICULOS DE TRANSPORTACION DE GRANOS			ALTO RIESGO	22,50	22,50	6%	375
INSPECCION DE BOMBONAS POR METRO CUBICO	HASTA 2 M3		ALTO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
	DE 3 M3 EN ADELANTE		ALTO RIESGO	26,25	26,25	7%	375

INSTALACION DE BOMBONAS	HASTA 2 M3		ALTO RIESGO	75,00	75,00	20%	375
	DE 3 M3 EN ADELANTE		ALTO RIESGO	105,00	105,00	28%	375
S- PERMISOS OCASIONALES							
CIRCOS	DE 1 A 10 DIAS		ALTO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
	DE 11 A 20 DIAS		ALTO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
PUESTOS COMERCIALES POR FIESTAS			BAJO RIESGO	7,50	7,50	2%	375
JUEGOS MECANICOS	DE 1 A 10 DIAS		ALTO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
	DE 11 A 20 DIAS		ALTO RIESGO	26,25	26,25	7%	375
	DE 21 A 30 DIAS		ALTO RIESGO	37,50	37,50	10%	375
EVENTOS PUBLICOS			ALTO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
SALONES			ALTO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
FUTBOLINES			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
COMEDORES			MEDIO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
T-INSTITUCIONES PUBLICAS							
BANCOS			BAJO RIESGO	56,25	56,25	15%	375
MUTUALISTAS			BAJO RIESGO	37,50	37,50	10%	375
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITOS			BAJO RIESGO	56,25	56,25	15%	375
ENTIDADES DE TRANSFERENCIAS			BAJO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
CASAS DE EMPEÑO			BAJO RIESGO	11,25	11,25	3%	375
COMPRA Y VENTA DE JOYAS			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
U- SERVICIO DE TRANSPORTE							
OFICINAS DE COOPERATIVAS DE TAXIS			BAJO RIESGO	22,50	22,50	6%	375
OFICINAS COOPERATIVAS DE TRICIMOTOS			BAJO RIESGO	22,50	22,50	6%	375
OFICINAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTES INTERCANTONAL E INTERPROVINCIAL			BAJO RIESGO	22,50	22,50	6%	375
V- CENTROS EDUCATIVOS							
COLEGIO			ALTO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
ESCUELAS			ALTO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
CIBV			BAJO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
GUARDERIAS			BAJO RIESGO	18,75	18,75	5%	375
INSTITUTOS			ALTO RIESGO	18,75	18,75	5%	375

W- OTROS							
CERTIFICACIONES				5,25	5,25	1.40%	375
REVISION DE PLANES DE CONTIGENCIA				11,25	11,25	3%	375
ESPECIES VALORADAS				1,05	1,05	0.28%	375
SELLOS DE CLAUSURAS			BAJO RIESGO	15,00	15,00	4%	375
			MEDIO RIESGO	30,00	30,00	8%	375
			ALTO RIESGO	41,25	41,25	11%	375
SOLICITUD DE INSPECCIONES				1,05	1,05	0,28%	375
MULTA POR NO HABER SACADO EL PERMISOS AÑO ANTERIOR				3,75	3,75	1%	375

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal y publicada conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2017.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primero y segundo debates, en sus Sesiones Ordinarias del 23 y 29 de marzo de 2017.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del GADMCU.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.– De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente “**ORDENANZA PARA LA EMISIÓN Y COBRO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN URDANETA**”, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Catarama, 29 de marzo de 2017.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

Proveyó y firmó LA “**ORDENANZA PARA LA EMISIÓN Y COBRO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN URDANETA**”, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.- Lo certifico.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Certificación.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- fecha: 11-04-2017.- Departamento: Secretaría General.- Firma: Ilegible.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PUERTO LÓPEZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 265 que “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, la autonomía administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos Gobiernos Municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 162 de 31 de marzo del 2010 ;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro

y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, consta debidamente publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 341 del 25 de septiembre del 2014, la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

En Ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el Art. 57 literal a) del COOTAD.

Expide:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA DE
LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ.**

Art.- 1.- Sustitúyase el artículo 37 de la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Puerto López, Provincia de Manabí, misma que consta publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 341 del 25 de septiembre del 2014, por el siguiente:

Art. 37.- Tabla de aranceles del Registro de la Propiedad.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considera las siguientes categorías sobre las cuales percibirán derechos.

Categoría	Valor Cuantía Inicial	Valor Cuantía Final	Derecho Total de Inscripción
1	0,10	\$ 100,00	9,00
2	100,01	\$ 180,00	18,00
3	180,01	\$ 200,00	22,50
4	200,01	\$ 280,00	27,00
5	280,00	\$ 400,00	32,00
6	400,01	\$ 600,00	38,25
7	600,01	\$ 800,00	42,50
8	800,01	\$ 1.200,00	51,00
9	1.200,01	\$ 1.600,00	59,50
10	1.600,01	\$ 2.000,00	68,00
11	2.000,01	\$ 2.400,00	76,50
12	2.400,01	\$ 2.800,00	85,00
13	2.800,01	\$ 3.200,00	93,50
14	3.200,01	\$ 3.600,00	102,00
15	3.600,01	\$ 5.000,00	117,00
16	5.000,01	\$10.000,00	126,00
17	10.000,01 dólares en adelante se cobrará 0,5 por ciento, por el excedente de este valor.		

18. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la tarifa es cien dólares (USD \$ 100,00);
19. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de cincuenta dólares (USD \$50,00);
20. Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, pagarán el 50% de los valores fijados en la tabla de aranceles para la respectiva categoría. Considerando para ello el valor del avalúo municipal; Para el registro de hipotecas constituidas a favor de las instituciones del sistema financiero nacional pagarán los valores fijados en la tabla de aranceles para la respectiva categoría. Considerando para ello el valor del avalúo municipal.
21. Por la cancelación de hipoteca abierta y todos sus gravámenes, la cantidad de cuarenta dólares (USD \$40,00);
22. Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de cuarenta dólares (USD \$40,00). Cuando existiera dos o más bienes inmuebles que supere los USD 20.000,00 en adelante, se cobrará la cantidad de ochenta dólares (USD \$80,00);
23. Por la inscripción de particiones judiciales y extrajudiciales, se cobrarán sobre el avalúo municipal y de conformidad a la tabla de aranceles;
24. Por la inscripción de renuncias de gananciales se considerará para el cálculo de derecho de registros del avalúo de cada inmueble en caso de no existir bienes inmuebles, la cantidad de cuarenta dólares (USD \$40,00);
25. Por la inscripción de concesiones mineras de exportación la cantidad de USD \$ 100,00 por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, la cantidad de USD \$ 100,00, por cada hectárea;
26. Por las capitulaciones patrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjero, la cantidad de cincuenta dólares (USD 50,00);
27. Las reinscripciones de predios que se encuentran inscritos en cantones colindantes y que por jurisdicción deberán ser reinscritos en el Cantón Puerto López – Manabí, tendrán un valor de cuarenta dólares (USD \$40,00);
28. Por la Inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibición de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (USD \$30,00), por cada uno cuando no es expedida por autoridad judicial;

29. Por la Inscripción a embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibición de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares (USD \$10,00), por cada uno cuando es expedida por autoridad judicial;
30. Por la inscripción de sentencias que se refieran a bienes inmuebles, se tendrá en cuenta el avalúo municipal y su cobro será de acuerdo a la categoría de la tabla de aranceles;
31. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de nueve dólares (USD \$ 09,00). Se cobrará un dólar adicional por cada traspaso de dominio de cada bien inmueble;
32. Por la inscripción de la disolución de la sociedad conyugal se considera para el cálculo de derecho de registro de avalúos municipal de cada inmueble; en caso de no existir, la cantidad de ochenta dólares (USD \$80,00);
33. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza;
34. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, se cobrarán sobre el avalúo municipal y de conformidad a la tabla de aranceles;
35. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento y de conformidad al avalúo vigente;
36. Compulsas de documentos inscritos, la cantidad de diez dólares (USD \$10,00);
37. Por las razones que certifiquen las inscripciones en los índices de registros, la tasa es de diez dólares (USD \$10,00);
38. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de diez dólares (USD \$10,00);
39. En los casos en que un Juez, dentro del recurso, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos;
40. Los Registradores de la Propiedad exhibirán permanentemente en lugares visibles al público el texto íntegro de estos valores.

La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación en el dominio web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto

López, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Cinerman Miranda Toala, Alcalde (S) del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza reformatoria precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días treinta y uno de marzo y cinco de abril del dos mil diecisiete.

Puerto López, 5 de abril del 2017.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los cinco días del mes abril del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza reformatoria al señor Alcalde subrogante, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los cinco días del mes de abril del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza reformatoria se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza reformatoria Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Cinerman Miranda Toala, Alcalde (S) del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza reformatoria el Licenciado Cinerman Miranda Toala, en su condición de Alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el cinco de abril del dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.